GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora de la Gaceta Oficial
Joyce Díaz Ordaz Castro

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro | Tel. 22 88 17 81 54 | Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCVIII	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 29 de diciembre de 2023	Núm. Ext. 520

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

Poder Ejecutivo

Oficina del Gobernador

Leyes de ingresos de los HH. Ayuntamientos de Nogales, Oluta, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Oteapan, Ozuluama, Pajapan, Pánuco, Papantla, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Perote, Platón Sánchez, Playa Vicente, Poza Rica de Hidalgo y Pueblo Viejo, Ver., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2024.

folio 1620 al 1636

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO VIII

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, diciembre 22 de 2023
Oficio número 88/2023

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO 620

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NOGALES, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2024, la Hacienda Pública del Municipio de NOGALES, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS					**154,887,301.62**
1	**IMPUESTOS**			**5,251,640.95**	
11	**Impuestos sobre los ingresos**		**0.00**		
1101	Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00			
1102	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00			
1103	Impuesto sobre juegos permitidos	0.00			
12	**Impuesto sobre el patrimonio**		**2,496,672.54**		
1201	Impuesto predial	1,476,663.59			
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	1,020,008.95			
1203	Impuestos sobre fraccionamientos	0.00			
13	**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**		**0.00**		
14	**Impuestos al Comercio Exterior**		**0.00**		
15	**Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**		**0.00**		
16	**Impuestos Ecológicos**		**0.00**		
17	**Accesorios de impuestos**		**0.00**		
1701	Accesorios de impuestos	0.00			
18	**Otros impuestos**		**1,088,665.16**		
1801	Contribución adicional sobre ingresos municipales	1,088,665.16			
19	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.**		**1,666,303.25**		
1901	Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	1,666,303.25			
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE**			0.00	

	SEGURIDAD SOCIAL				
21	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**		0.00		
22	**Cuotas para la Seguridad Social**		0.00		
23	**Cuotas de Ahorro para el Retiro**		0.00		
24	**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**		0.00		
25	**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**		0.00		
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**				**0.00**
31	**Contribuciones de mejoras por obras públicas**		**0.00**		
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	0.00			
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00			
39	**Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**		**0.00**		
3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00			
4	**DERECHOS**			**7,231,208.35**	
41	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**		**2,574,904.30**		
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	2,574,904.30			
43	**Derechos por prestación de servicios**		**4,242,749.75**		
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	122,413.79			
4302	Derechos por obras materiales	552,279.32			
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00			
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	85,624.11			
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	150,610.44			
4306	Derechos por servicios de panteones	348,898.10			
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	522,542.30			
4308	Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00			
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00			
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	1,234,686.85			
4311	Derechos por servicios del registro civil	925,613.31			
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	84,064.82			
4313	Derechos en materia de salud animal	0.00			
4314	Derechos por Anuncios Comerciales y Publicidad	2,555.21			
4315	Derechos por la Enajenación de Bebidas Alcohólicas realizada Total o Parcialmente al Público en General	213,461.50			

4316	Derechos por Uso de Instalaciones y Actividades Deportivas	0.00		
4317	Inscripciones, Mensualidades y Cursos	0.00		
44	**Otros derechos**		**0.00**	
4401	Otros derechos	0.00		
45	**Accesorios de derechos**		**413,554.30**	
4501	Accesorios de derechos	413,554.30		
49	**Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**		**0.00**	
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
5	**PRODUCTOS**			**163,634.08**
51	**Productos**		**163,634.08**	
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00		
5102	Enajenación de Bienes No Sujetos al Régimen de Dominio Público	0.00		
5109	Otros productos	163,634.08		
59	**Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**		**0.00**	
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
6	**APROVECHAMIENTOS**			**236,162.37**
61	**Aprovechamientos**		**236,162.37**	
6102	Multas	236,162.37		
6103	Indemnizaciones	0.00		
6104	Reintegros	0.00		
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00		
6109	Otros aprovechamientos	0.00		
62	**Aprovechamientos Patrimoniales**		0.00	
6201	Terrenos	0.00		
6202	Viviendas	0.00		
6203	Edificios no habitacionales	0.00		
6204	Otros bienes inmuebles	0.00		
6205	Mobiliario y equipo de administración	0.00		
6206	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00		
6207	Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.00		
6208	Vehículos y equipo de transporte	0.00		
6209	Equipo de defensa y seguridad	0.00		
6210	Maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00		
6211	Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	0.00		

6212	Activos biológicos	0.00		
6213	Software	0.00		
6214	Patentes, marcas y derechos	0.00		
6215	Concesiones y franquicias	0.00		
6216	Licencias	0.00		
6217	Otros activos intangibles	0.00		
63	**Accesorios de aprovechamientos**		**0.00**	
6301	Accesorios de Aprovechamientos	0.00		
69	**Aprovechamientos no comprendidos en de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**		**0.00**	
6901	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00		
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**			**935,605.64**
71	**Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social**		**0.00**	
7101	Ingresos por Venta de Artículos	0.00		
7102	Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos	0.00		
72	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado**		**0.00**	
7201	Servicios	0.00		
7202	Ventas	0.00		
7203	Productos	0.00		
7209	Otros ingresos	0.00		
73	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**		**0.00**	
7301	Servicios	0.00		
7302	Ventas	0.00		
7303	Productos	0.00		
7309	Otros ingresos	0.00		
74	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria**		**0.00**	
7401	Servicios	0.00		
7402	Ventas	0.00		
7403	Productos	0.00		
7409	Otros ingresos	0.00		
75	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales**		**0.00**	

76	**Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**		**0.00**	
77	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria**		**0.00**	
78	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**		**0.00**	
79	**Otros Ingresos**		**935,605.64**	
7901	Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	0.00		
7902	Otros Ingresos y Beneficios Varios	935,605.64		
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**			**138,330,894.00**
81	**Participaciones**		**67,214,254.00**	
8101	Participaciones federales	67,214,254.00		
8102	Otras Participaciones	0.00		
82	**Aportaciones**		**71,116,640.00**	
8201	Aportaciones federales ramo 33	71,116,640.00		
83	**Convenios**		**0.00**	
8301	Ingresos extraordinarios	0.00		
84	**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**		**0.00**	
8401	Multas Federales Administrativas no Fiscales	0.00		
85	**Fondos Distintos de Aportaciones**		**0.00**	
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00		
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00		
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**			**2,738,156.23**
91	**Transferencias y asignaciones**		**0.00**	
9101	**No Etiquetado**	**0.00**		
910101	Recurso Federal	0.00		
910102	Recurso Estatal	0.00		
9102	**Etiquetado**	**0.00**		
910201	Recurso Federal	0.00		
910202	Recurso Estatal	0.00		
93	**Subsidios y subvenciones**		**0.00**	

9301	**No Etiquetado**	**0.00**			
930101	Recurso Federal	0.00			
930102	Recurso Estatal	0.00			
9302	**Etiquetado**	**0.00**			
930201	Recurso Federal	0.00			
930202	Recurso Estatal	0.00			
95	**Pensiones y Jubilaciones**			**0.00**	
9501	**No Etiquetado**	**0.00**			
950101	Recurso Federal	0.00			
950102	Recurso Estatal	0.00			
9502	**Etiquetado**	**0.00**			
950201	Recurso Federal	0.00			
950202	Recurso Estatal	0.00			
97	**Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**		**2,738,156.23**		
9701	Fondo General de FEIEF	1,998,829.11			
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	591,405.43			
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	147,921.69			
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00			
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**				**0.00**
01	**Endeudamiento interno**			**0.00**	
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00			
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00			
02	**Endeudamiento Externo**			**0.00**	
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00			
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00			
0203	Deuda Bilateral	0.00			
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00			
03	**Financiamiento Interno**			**0.00**	
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00			

RESUMEN

Recursos Fiscales	**12,882,645.75**
Ingresos propios	**935,605.64**
Recursos provenientes de la Federación	**141,069,050.23**
Recursos provenientes del Estado	**0.00**
Recursos provenientes de Financiamientos	**0.00**
Otros recursos	**0.00**
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	**154,887,301.62**

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.4110
II. Predios Urbanos Baldíos	1.0950
III. Predios Suburbanos Construidos	0.5290
IV. Predios Suburbanos Baldíos	2.6640
V. Predios Rurales Particulares	0.4550
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0740

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.-La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100

Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;

b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;

c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y

d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 10 a 50 ML
	UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

	De más de 50 ML
	UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 10 ML
	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2

	De más de 10 a 50 ML
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5

	De más de 50 ML
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML
	UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1
	De más de 20 a 50 ML
	UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5
	De más de 50 a 100 ML
	UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2
	De más de 100 a 200 ML
	UMAs
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 500 ML
	UMAs
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 500 ML
	UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5

Si el terreno es de uso:

	1 a 20 ML
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3

	De más de 20 a 50 ML
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4

	De más de 50 a 100 ML
	UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5

	De más de 100 a 200 ML
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6

	De más de 200 a 500 ML
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7

	De más de 500 ML
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15

Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	18
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	22
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	40
Medio	24
Interés Social	0
Popular	0

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Comercial	9
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	3

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	4

	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12

Agropecuario	4
De servicio	5

	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	5
De servicio	6

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8

	De 200 a300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	10

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	20
De servicio	20

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40

Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25

Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 200 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12

	De más de 200 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5

	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	12

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	35
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 100 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20

Agropecuario	5
De servicio	12

	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20

	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25

	De más de 1000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2
	UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 1000 a 3000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 3000 a 5000 M2
	UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12

	De más de 5000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	80
Medio	70

Interés Social	20
Popular	15

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 200 M2
	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:

Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones	1

semejantes	
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.

2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.

3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.

4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 1 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, una;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2024, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000638 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

A t e n t a m e n t e

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1620

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, diciembre 22 de 2023
Oficio número 88/2023

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO 621

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OLUTA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2024, la Hacienda Pública del Municipio de OLUTA, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS					**85,973,359.81**
1	**IMPUESTOS**			**2,874,403.73**	
11	**Impuestos sobre los ingresos**		**0.00**		
1101	Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00			
1102	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00			
1103	Impuesto sobre juegos permitidos	0.00			
12	**Impuesto sobre el patrimonio**		**1,808,435.49**		
1201	Impuesto predial	1,332,353.25			
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	476,082.24			
1203	Impuestos sobre fraccionamientos	0.00			
13	**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**		**0.00**		
14	**Impuestos al Comercio Exterior**		**0.00**		
15	**Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**		**0.00**		
16	**Impuestos Ecológicos**		**0.00**		
17	**Accesorios de impuestos**		**232,480.30**		
1701	Accesorios de impuestos	232,480.30			
18	**Otros impuestos**		**482,644.50**		
1801	Contribución adicional sobre ingresos municipales	482,644.50			
19	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.**		**350,843.44**		
1901	Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	350,843.44			

2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**			0.00
21	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**		0.00	
22	**Cuotas para la Seguridad Social**		0.00	
23	**Cuotas de Ahorro para el Retiro**		0.00	
24	**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**		0.00	
25	**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**		0.00	
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**			**43,450.22**
31	**Contribuciones de mejoras por obras públicas**		**43,450.22**	
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	43,450.22		
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00		
39	**Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**		**0.00**	
3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
4	**DERECHOS**			**3,358,107.34**
41	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**		**36,486.33**	
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	36,486.33		
43	**Derechos por prestación de servicios**		**2,952,974.32**	
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	630,434.13		
4302	Derechos por obras materiales	414,483.21		
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00		
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	229,620.01		
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	16,609.77		
4306	Derechos por servicios de panteones	77,909.19		
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	84,437.72		
4308	Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00		
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00		
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	1,001,922.68		
4311	Derechos por servicios del registro civil	404,465.49		
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00		
4313	Derechos en materia de salud animal	0.00		
4314	Derechos por Anuncios Comerciales y Publicidad	93,092.12		
4315	Derechos por la Enajenación de Bebidas Alcohólicas realizada Total o Parcialmente al Público en General	0.00		

4316	Derechos por Uso de Instalaciones y Actividades Deportivas	0.00		
4317	Inscripciones, Mensualidades y Cursos	0.00		
44	**Otros derechos**		**368,646.69**	
4401	Otros derechos	368,646.69		
45	**Accesorios de derechos**		**0.00**	
4501	Accesorios de derechos	0.00		
49	**Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**		**0.00**	
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
5	**PRODUCTOS**			**545,499.52**
51	**Productos**		**545,499.52**	
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00		
5102	Enajenación de Bienes No Sujetos al Régimen de Dominio Público	129,852.69		
5109	Otros productos	415,646.83		
59	**Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**		**0.00**	
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
6	**APROVECHAMIENTOS**			**464,647.55**
61	**Aprovechamientos**		**464,647.55**	
6102	Multas	2,327.28		
6103	Indemnizaciones	0.00		
6104	Reintegros	0.00		
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00		
6109	Otros aprovechamientos	462,320.27		
62	**Aprovechamientos Patrimoniales**		0.00	
6201	Terrenos	0.00		
6202	Viviendas	0.00		
6203	Edificios no habitacionales	0.00		
6204	Otros bienes inmuebles	0.00		
6205	Mobiliario y equipo de administración	0.00		
6206	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00		
6207	Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.00		
6208	Vehículos y equipo de transporte	0.00		
6209	Equipo de defensa y seguridad	0.00		
6210	Maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00		
6211	Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	0.00		

6212	Activos biológicos	0.00		
6213	Software	0.00		
6214	Patentes, marcas y derechos	0.00		
6215	Concesiones y franquicias	0.00		
6216	Licencias	0.00		
6217	Otros activos intangibles	0.00		
63	**Accesorios de aprovechamientos**		**0.00**	
6301	Accesorios de Aprovechamientos	0.00		
69	**Aprovechamientos no comprendidos en de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**		**0.00**	
6901	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00		
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**			**0.00**
71	**Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social**		**0.00**	
7101	Ingresos por Venta de Artículos	0.00		
7102	Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos	0.00		
72	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado**		**0.00**	
7201	Servicios	0.00		
7202	Ventas	0.00		
7203	Productos	0.00		
7209	Otros ingresos	0.00		
73	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**		**0.00**	
7301	Servicios	0.00		
7302	Ventas	0.00		
7303	Productos	0.00		
7309	Otros ingresos	0.00		
74	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria**		**0.00**	
7401	Servicios	0.00		
7402	Ventas	0.00		
7403	Productos	0.00		
7409	Otros ingresos	0.00		
75	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales**		**0.00**	

76	**Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales**			**0.00**	
77	**Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria**			**0.00**	
78	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**			**0.00**	
79	**Otros Ingresos**			**0.00**	
7901	Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	0.00			
7902	Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00			
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**				**77,243,241.00**
81	**Participaciones**		**38,491,147.00**		
8101	Participaciones federales	38,491,147.00			
8102	Otras Participaciones	0.00			
82	**Aportaciones**		**38,752,094.00**		
8201	Aportaciones federales ramo 33	38,752,094.00			
83	**Convenios**			**0.00**	
8301	Ingresos extraordinarios	0.00			
84	**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**			**0.00**	
8401	Multas Federales Administrativas no Fiscales	0.00			
85	**Fondos Distintos de Aportaciones**			**0.00**	
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00			
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00			
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**				**1,444,010.45**
91	**Transferencias y asignaciones**			**0.00**	
9101	**No Etiquetado**	**0.00**			
910101	Recurso Federal	0.00			
910102	Recurso Estatal	0.00			
9102	**Etiquetado**	**0.00**			
910201	Recurso Federal	0.00			
910202	Recurso Estatal	0.00			
93	**Subsidios y subvenciones**			**0.00**	

9301	**No Etiquetado**	**0.00**		
930101	Recurso Federal	0.00		
930102	Recurso Estatal	0.00		
9302	**Etiquetado**	**0.00**		
930201	Recurso Federal	0.00		
930202	Recurso Estatal	0.00		
95	**Pensiones y Jubilaciones**		**0.00**	
9501	**No Etiquetado**	**0.00**		
950101	Recurso Federal	0.00		
950102	Recurso Estatal	0.00		
9502	**Etiquetado**	**0.00**		
950201	Recurso Federal	0.00		
950202	Recurso Estatal	0.00		
97	**Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**		**1,444,010.45**	
9701	Fondo General de FEIEF	1,081,080.16		
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	279,776.98		
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	83,153.31		
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00		
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**			**0.00**
01	**Endeudamiento interno**		**0.00**	
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00		
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00		
02	**Endeudamiento Externo**		**0.00**	
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00		
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00		
0203	Deuda Bilateral	0.00		
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00		
03	**Financiamiento Interno**		**0.00**	
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00		

RESUMEN

Recursos Fiscales	**7,286,108.36**
Ingresos propios	**0.00**
Recursos provenientes de la Federación	**78,687,251.45**
Recursos provenientes del Estado	**0.00**
Recursos provenientes de Financiamientos	**0.00**
Otros recursos	**0.00**
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	**85,973,359.81**

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.3680
II. Predios Urbanos Baldíos	1.0810
III. Predios Suburbanos Construidos	0.3360
IV. Predios Suburbanos Baldíos	1.9110
V. Predios Rurales Particulares	0.5680
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0310

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.-La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100

Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;

b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;

c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y

d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 10 a 50 ML
	UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

	De más de 50 ML
	UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 10 ML
	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2

	De más de 10 a 50 ML
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5

	De más de 50 ML
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1

	De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5

	De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2

	De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 500 ML UMAs
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 500 ML
	UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5

Si el terreno es de uso:

	1 a 20 ML
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3

	De más de 20 a 50 ML
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4

	De más de 50 a 100 ML
	UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5

	De más de 100 a 200 ML
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6

	De más de 200 a 500 ML
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7

	De más de 500 ML
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15

Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	18
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	22
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	40
Medio	24
Interés Social	0
Popular	0

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Comercial	9
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	3

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	4

	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12

Agropecuario	4
De servicio	5

	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	5
De servicio	6

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8

	De 200 a300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	10

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	20
De servicio	20

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40

Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25

Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 200 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12

	De más de 200 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5

	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	12

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	35
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 100 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12

	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20

	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25

	De más de 1000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2 UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 300 a 500 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 500 a 1000 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 1000 a 3000 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 3000 a 5000 M2 UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12

	De más de 5000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 200 M2
	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15

Agropecuario	8
De servicio	20

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.

2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.

3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.

4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 1 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, una;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2024, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000638 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

A t e n t a m e n t e

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1621

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, diciembre 22 de 2023
Oficio número 88/2023

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO 622

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OMEALCA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2024, la Hacienda Pública del Municipio de OMEALCA, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS					**100,032,649.36**
1	**IMPUESTOS**			**1,368,759.62**	
11	**Impuestos sobre los ingresos**		**0.00**		
1101	Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00			
1102	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00			
1103	Impuesto sobre juegos permitidos	0.00			
12	**Impuesto sobre el patrimonio**		**820,135.07**		
1201	Impuesto predial	450,441.54			
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	250,477.38			
1203	Impuestos sobre fraccionamientos	119,216.15			
13	**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**		**0.00**		
14	**Impuestos al Comercio Exterior**		**0.00**		
15	**Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**		**0.00**		
16	**Impuestos Ecológicos**		**0.00**		
17	**Accesorios de impuestos**		**40,843.64**		
1701	Accesorios de impuestos	40,843.64			
18	**Otros impuestos**		**306,243.54**		
1801	Contribución adicional sobre ingresos municipales	306,243.54			
19	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.**		**201,537.37**		
1901	Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	201,537.37			
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE**			0.00	

	SEGURIDAD SOCIAL				
21	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**		0.00		
22	**Cuotas para la Seguridad Social**		0.00		
23	**Cuotas de Ahorro para el Retiro**		0.00		
24	**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**		0.00		
25	**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**		0.00		
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**				**0.00**
31	**Contribuciones de mejoras por obras públicas**		**0.00**		
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	0.00			
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00			
39	**Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**		**0.00**		
3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00			
4	**DERECHOS**			**3,624,333.48**	
41	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**		**132,439.25**		
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	132,439.25			
43	**Derechos por prestación de servicios**		**2,047,264.08**		
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	425,970.75			
4302	Derechos por obras materiales	114,441.37			
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	313,759.16			
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	84,871.89			
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	0.00			
4306	Derechos por servicios de panteones	44,303.40			
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	189,396.56			
4308	Derechos por limpieza de predios no edificados	9,718.91			
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00			
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	198,942.74			
4311	Derechos por servicios del registro civil	655,104.62			
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00			
4313	Derechos en materia de salud animal	0.00			
4314	Derechos por Anuncios Comerciales y Publicidad	850.67			
4315	Derechos por la Enajenación de Bebidas Alcohólicas realizada Total o Parcialmente al Público en General	0.00			

4316	Derechos por Uso de Instalaciones y Actividades Deportivas	0.00		
4317	Inscripciones, Mensualidades y Cursos	9,904.01		
44	**Otros derechos**		**1,418,196.46**	
4401	Otros derechos	1,418,196.46		
45	**Accesorios de derechos**		**26,433.69**	
4501	Accesorios de derechos	26,433.69		
49	**Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**		**0.00**	
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
5	**PRODUCTOS**			**742,237.93**
51	**Productos**		**742,237.93**	
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00		
5102	Enajenación de Bienes No Sujetos al Régimen de Dominio Público	0.00		
5109	Otros productos	742,237.93		
59	**Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**		**0.00**	
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
6	**APROVECHAMIENTOS**			**34,605.98**
61	**Aprovechamientos**		**34,605.98**	
6102	Multas	34,605.98		
6103	Indemnizaciones	0.00		
6104	Reintegros	0.00		
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00		
6109	Otros aprovechamientos	0.00		
62	**Aprovechamientos Patrimoniales**		0.00	
6201	Terrenos	0.00		
6202	Viviendas	0.00		
6203	Edificios no habitacionales	0.00		
6204	Otros bienes inmuebles	0.00		
6205	Mobiliario y equipo de administración	0.00		
6206	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00		
6207	Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.00		
6208	Vehículos y equipo de transporte	0.00		
6209	Equipo de defensa y seguridad	0.00		
6210	Maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00		
6211	Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	0.00		

6212	Activos biológicos	0.00		
6213	Software	0.00		
6214	Patentes, marcas y derechos	0.00		
6215	Concesiones y franquicias	0.00		
6216	Licencias	0.00		
6217	Otros activos intangibles	0.00		
63	**Accesorios de aprovechamientos**		**0.00**	
6301	Accesorios de Aprovechamientos	0.00		
69	**Aprovechamientos no comprendidos en de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**		**0.00**	
6901	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00		
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**			**522,277.97**
71	**Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social**		**0.00**	
7101	Ingresos por Venta de Artículos	0.00		
7102	Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos	0.00		
72	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado**		**0.00**	
7201	Servicios	0.00		
7202	Ventas	0.00		
7203	Productos	0.00		
7209	Otros ingresos	0.00		
73	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**		**0.00**	
7301	Servicios	0.00		
7302	Ventas	0.00		
7303	Productos	0.00		
7309	Otros ingresos	0.00		
74	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria**		**0.00**	
7401	Servicios	0.00		
7402	Ventas	0.00		
7403	Productos	0.00		
7409	Otros ingresos	0.00		
75	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales**		**0.00**	

76	**Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales**		**0.00**	
77	**Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria**		**0.00**	
78	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**		**0.00**	
79	**Otros Ingresos**		**522,277.97**	
7901	Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	0.00		
7902	Otros Ingresos y Beneficios Varios	522,277.97		
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**			**92,006,640.00**
81	**Participaciones**		**34,058,493.00**	
8101	Participaciones federales	34,058,493.00		
8102	Otras Participaciones	0.00		
82	**Aportaciones**		**56,923,147.00**	
8201	Aportaciones federales ramo 33	56,923,147.00		
83	**Convenios**		**1,025,000.00**	
8301	Ingresos extraordinarios	1,025,000.00		
84	**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**		**0.00**	
8401	Multas Federales Administrativas no Fiscales	0.00		
85	**Fondos Distintos de Aportaciones**		**0.00**	
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00		
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00		
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**			**1,733,794.38**
91	**Transferencias y asignaciones**		**0.00**	
9101	**No Etiquetado**	**0.00**		
910101	Recurso Federal	0.00		
910102	Recurso Estatal	0.00		
9102	**Etiquetado**	**0.00**		
910201	Recurso Federal	0.00		
910202	Recurso Estatal	0.00		
93	**Subsidios y subvenciones**		**0.00**	

9301	**No Etiquetado**	**0.00**		
930101	Recurso Federal	0.00		
930102	Recurso Estatal	0.00		
9302	**Etiquetado**	**0.00**		
930201	Recurso Federal	0.00		
930202	Recurso Estatal	0.00		
95	**Pensiones y Jubilaciones**		**0.00**	
9501	**No Etiquetado**	**0.00**		
950101	Recurso Federal	0.00		
950102	Recurso Estatal	0.00		
9502	**Etiquetado**	**0.00**		
950201	Recurso Federal	0.00		
950202	Recurso Estatal	0.00		
97	**Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**		**1,733,794.38**	
9701	Fondo General de FEIEF	1,624,245.90		
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	51,429.19		
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	58,119.29		
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00		
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**			**0.00**
01	**Endeudamiento interno**		**0.00**	
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00		
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00		
02	**Endeudamiento Externo**		**0.00**	
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00		
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00		
0203	Deuda Bilateral	0.00		
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00		
03	**Financiamiento Interno**		**0.00**	
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00		

RESUMEN

Recursos Fiscales	**5,769,937.01**
Ingresos propios	**522,277.97**
Recursos provenientes de la Federación	**93,740,434.38**
Recursos provenientes del Estado	**0.00**
Recursos provenientes de Financiamientos	**0.00**
Otros recursos	**0.00**
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	**100,032,649.36**

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.1700
II. Predios Urbanos Baldíos	0.3060
III. Predios Suburbanos Construidos	1.0490
IV. Predios Suburbanos Baldíos	2.0410
V. Predios Rurales Particulares	0.3500
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0063

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.-La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100

Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, vídeo bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;

b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;

c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y

d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 10 a 50 ML
	UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

	De más de 50 ML
	UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 10 ML
	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2

	De más de 10 a 50 ML
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5

	De más de 50 ML
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1

	De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5

	De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2

	De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 500 ML UMAs
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 500 ML
	UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5

Si el terreno es de uso:

	1 a 20 ML
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3

	De más de 20 a 50 ML
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4

	De más de 50 a 100 ML
	UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5

	De más de 100 a 200 ML
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6

	De más de 200 a 500 ML
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7

	De más de 500 ML
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15

Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	18
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	22
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	40
Medio	24
Interés Social	0
Popular	0

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Comercial	9
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	3

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	4

	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12

Agropecuario	4
De servicio	5

	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	5
De servicio	6

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8

	De 200 a300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	10

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	20
De servicio	20

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40

Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2 UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	25

Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 200 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12

	De más de 200 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:
Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5

	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	12

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	35
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 100 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20

Agropecuario	5
De servicio	12

	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20

	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25

	De más de 1000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2
	UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 1000 a 3000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 3000 a 5000 M2
	UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12

	De más de 5000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	80
Medio	70

Interés Social	20
Popular	15
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 200 M2
	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1

IX. Cremaciones 35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.

2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.

3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.

4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 1 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, una;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2024, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000638 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

A t e n t a m e n t e

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1622

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, diciembre 22 de 2023
Oficio número 88/2023

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO 623

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ORIZABA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2024, la Hacienda Pública del Municipio de ORIZABA, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS					**991,565,599.05**
1	**IMPUESTOS**			**94,112,615.75**	
11	**Impuestos sobre los ingresos**		**5,500,427.70**		
1101	Impuesto sobre espectáculos públicos	2,086,844.20			
1102	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	3,103,525.80			
1103	Impuesto sobre juegos permitidos	310,057.70			
12	**Impuesto sobre el patrimonio**		**59,769,268.46**		
1201	Impuesto predial	32,314,567.42			
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	27,454,701.04			
1203	Impuestos sobre fraccionamientos	0.00			
13	**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**		**0.00**		
14	**Impuestos al Comercio Exterior**		**0.00**		
15	**Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**		**0.00**		
16	**Impuestos Ecológicos**		**0.00**		
17	**Accesorios de impuestos**		**2,845,407.43**		
1701	Accesorios de impuestos	2,845,407.43			
18	**Otros impuestos**		**22,586,266.48**		
1801	Contribución adicional sobre ingresos municipales	22,586,266.48			
19	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.**		**3,411,245.68**		
1901	Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	3,411,245.68			

2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**				0.00
21	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**		0.00		
22	**Cuotas para la Seguridad Social**		0.00		
23	**Cuotas de Ahorro para el Retiro**		0.00		
24	**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**		0.00		
25	**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**		0.00		
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**				**0.00**
31	**Contribuciones de mejoras por obras públicas**		**0.00**		
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	0.00			
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00			
39	**Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**		**0.00**		
3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00			
4	**DERECHOS**			**183,389,729.71**	
41	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**		**52,885,306.59**		
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	52,885,306.59			
43	**Derechos por prestación de servicios**		**121,422,136.01**		
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	5,659,835.73			
4302	Derechos por obras materiales	6,203,901.82			
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	59,437,650.05			
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	1,552,955.79			
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	5,002,236.74			
4306	Derechos por servicios de panteones	7,111,166.84			
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	26,622,125.15			
4308	Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00			
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00			
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	3,361,883.34			
4311	Derechos por servicios del registro civil	6,470,380.55			
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00			
4313	Derechos en materia de salud animal	0.00			
4314	Derechos por Anuncios Comerciales y Publicidad	0.00			
4315	Derechos por la Enajenación de Bebidas Alcohólicas realizada Total o Parcialmente al Público en General	0.00			

4316	Derechos por Uso de Instalaciones y Actividades Deportivas	0.00		
4317	Inscripciones, Mensualidades y Cursos	0.00		
44	**Otros derechos**		**0.00**	
4401	Otros derechos	0.00		
45	**Accesorios de derechos**		**0.00**	
4501	Accesorios de derechos	0.00		
49	**Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**		**9,082,287.11**	
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	9,082,287.11		
5	**PRODUCTOS**			**13,052,394.37**
51	**Productos**		**13,052,394.37**	
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	12,052,202.97		
5102	Enajenación de Bienes No Sujetos al Régimen de Dominio Público	0.00		
5109	Otros productos	1,000,191.40		
59	**Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**		**0.00**	
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
6	**APROVECHAMIENTOS**			**20,642,934.32**
61	**Aprovechamientos**		**20,642,934.32**	
6102	Multas	10,460,565.25		
6103	Indemnizaciones	1,132,230.00		
6104	Reintegros	0.00		
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00		
6109	Otros aprovechamientos	9,050,139.07		
62	**Aprovechamientos Patrimoniales**		0.00	
6201	Terrenos	0.00		
6202	Viviendas	0.00		
6203	Edificios no habitacionales	0.00		
6204	Otros bienes inmuebles	0.00		
6205	Mobiliario y equipo de administración	0.00		
6206	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00		
6207	Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.00		
6208	Vehículos y equipo de transporte	0.00		
6209	Equipo de defensa y seguridad	0.00		
6210	Maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00		
6211	Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	0.00		

6212	Activos biológicos	0.00		
6213	Software	0.00		
6214	Patentes, marcas y derechos	0.00		
6215	Concesiones y franquicias	0.00		
6216	Licencias	0.00		
6217	Otros activos intangibles	0.00		
63	**Accesorios de aprovechamientos**		**0.00**	
6301	Accesorios de Aprovechamientos	0.00		
69	**Aprovechamientos no comprendidos en de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**		**0.00**	
6901	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00		
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**			**52,208,404.95**
71	**Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social**		**0.00**	
7101	Ingresos por Venta de Artículos	0.00		
7102	Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos	0.00		
72	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado**		**0.00**	
7201	Servicios	0.00		
7202	Ventas	0.00		
7203	Productos	0.00		
7209	Otros ingresos	0.00		
73	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**		**0.00**	
7301	Servicios	0.00		
7302	Ventas	0.00		
7303	Productos	0.00		
7309	Otros ingresos	0.00		
74	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria**		**0.00**	
7401	Servicios	0.00		
7402	Ventas	0.00		
7403	Productos	0.00		
7409	Otros ingresos	0.00		
75	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales**		**0.00**	

76	**Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales**		**0.00**	
77	**Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria**		**0.00**	
78	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**		**0.00**	
79	**Otros Ingresos**		**52,208,404.95**	
7901	Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	0.00		
7902	Otros Ingresos y Beneficios Varios	52,208,404.95		
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**			**616,013,224.54**
81	**Participaciones**		**455,731,512.54**	
8101	Participaciones federales	439,358,824.00		
8102	Otras Participaciones	16,372,688.54		
82	**Aportaciones**		**154,797,235.00**	
8201	Aportaciones federales ramo 33	154,797,235.00		
83	**Convenios**		**5,484,477.00**	
8301	Ingresos extraordinarios	5,484,477.00		
84	**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**		**0.00**	
8401	Multas Federales Administrativas no Fiscales	0.00		
85	**Fondos Distintos de Aportaciones**		**0.00**	
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00		
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00		
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**			**12,146,295.41**
91	**Transferencias y asignaciones**		**0.00**	
9101	**No Etiquetado**	**0.00**		
910101	Recurso Federal	0.00		
910102	Recurso Estatal	0.00		
9102	**Etiquetado**	**0.00**		
910201	Recurso Federal	0.00		
910202	Recurso Estatal	0.00		
93	**Subsidios y subvenciones**		**0.00**	

9301	**No Etiquetado**	**0.00**		
930101	Recurso Federal	0.00		
930102	Recurso Estatal	0.00		
9302	**Etiquetado**	**0.00**		
930201	Recurso Federal	0.00		
930202	Recurso Estatal	0.00		
95	**Pensiones y Jubilaciones**		**0.00**	
9501	**No Etiquetado**	**0.00**		
950101	Recurso Federal	0.00		
950102	Recurso Estatal	0.00		
9502	**Etiquetado**	**0.00**		
950201	Recurso Federal	0.00		
950202	Recurso Estatal	0.00		
97	**Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**		**12,146,295.41**	
9701	Fondo General de FEIEF	9,086,808.32		
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	2,351,610.75		
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	698,928.93		
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	8,947.41		
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**			**0.00**
01	**Endeudamiento interno**		**0.00**	
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00		
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00		
02	**Endeudamiento Externo**		**0.00**	
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00		
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00		
0203	Deuda Bilateral	0.00		
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00		
03	**Financiamiento Interno**		**0.00**	
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00		

RESUMEN

Recursos Fiscales	**311,197,674.15**
Ingresos propios	**52,208,404.95**
Recursos provenientes de la Federación	**628,159,519.95**
Recursos provenientes del Estado	**0.00**
Recursos provenientes de Financiamientos	**0.00**
Otros recursos	**0.00**
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	**991,565,599.05**

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario para el Municipio de ORIZABA Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	
Con valor de $1.00 a $300,000.00	2.5 UMAs
Con valor de $300,001.00 a $400,000.00	0.6000 al millar
Con valor de $400,001.00 a $700,000.00	0.8200 al millar
Con valor de $700,001.00 a $2,000,000.00	0.9200 al millar
Con valor de $2,000,001.00 a $3,500,000.00	1.3000 al millar
Con valor de $3,500,001.00 a $6,000,000.00	1.7000 al millar
Con valor de $6,000,001.00 en adelante	2.0000 al millar
II. Predios Urbanos Baldíos	
Con valor de $ 1.00- $ 70,000.00	2.0000 al millar
Con valor de $ 70,001.00 - $ 300,000.00	2.3000 al millar
Con valor de $ 300,001.00 - $ 450,000.00	2.5000 al millar
Con valor de $ 450,001.00 - $700,000.00	2.6000 al millar
Con valor de $ 700,001.00 - en adelante	2.7000 al millar
III. Predios Suburbanos Construidos	
Con valor de $ 1.00- $ 300,000.00	0.3500 al millar
Con valor de $ 300,001.00 - $ 400,000.00	0.4900 al millar
Con valor de $ 400,001.00 - $ 700,000.00	0.5740 al millar
Con valor de $ 700,001.00 - en adelante	0.6440 al millar
IV. Predios Suburbanos Baldíos	
Con valor de $ 1.00- $ 70,000.00	1.4000 al millar
Con valor de $ 70,001.00 - $ 300,000.00	1.6100 al millar

Con valor de $ 300,001.00 - $ 450,000.00	1.7500 al millar
Con valor de $ 450,001.00 - $700,000.00	1.8200 al millar
Con valor de $ 700,001.00 - en adelante	1.8900 al millar
V. Predios Rurales Particulares	0.1750 al millar
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0000

Artículo 6.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 7.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 8.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 9.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2024, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000638 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

A t e n t a m e n t e

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1623

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, diciembre 22 de 2023
Oficio número 88/2023

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO 624

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTATITLÁN, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2024, la Hacienda Pública del Municipio de OTATITLÁN, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS					**47,823,345.60**
1	**IMPUESTOS**			**1,542,102.39**	
11	**Impuestos sobre los ingresos**		**0.00**		
1101	Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00			
1102	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00			
1103	Impuesto sobre juegos permitidos	0.00			
12	**Impuesto sobre el patrimonio**		**869,530.30**		
1201	Impuesto predial	804,454.37			
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	65,075.93			
1203	Impuestos sobre fraccionamientos	0.00			
13	**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**		**0.00**		
14	**Impuestos al Comercio Exterior**		**0.00**		
15	**Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**		**0.00**		
16	**Impuestos Ecológicos**		**0.00**		
17	**Accesorios de impuestos**		**4,001.42**		
1701	Accesorios de impuestos	4,001.42			
18	**Otros impuestos**		**447,296.41**		
1801	Contribución adicional sobre ingresos municipales	447,296.41			
19	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.**		**221,274.26**		
1901	Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	221,274.26			

2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**				0.00
21	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**		0.00		
22	**Cuotas para la Seguridad Social**		0.00		
23	**Cuotas de Ahorro para el Retiro**		0.00		
24	**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**		0.00		
25	**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**		0.00		
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**				**0.00**
31	**Contribuciones de mejoras por obras públicas**		**0.00**		
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	0.00			
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00			
39	**Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**		**0.00**		
3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00			
4	**DERECHOS**			**1,252,177.78**	
41	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**		**560,540.23**		
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	560,540.23			
43	**Derechos por prestación de servicios**		**691,637.55**		
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	43,226.61			
4302	Derechos por obras materiales	13,786.89			
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00			
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	40,771.60			
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	0.00			
4306	Derechos por servicios de panteones	11,938.25			
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	0.00			
4308	Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00			
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00			
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	160,778.12			
4311	Derechos por servicios del registro civil	421,136.08			
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00			
4313	Derechos en materia de salud animal	0.00			
4314	Derechos por Anuncios Comerciales y Publicidad	0.00			
4315	Derechos por la Enajenación de Bebidas Alcohólicas realizada Total o Parcialmente al Público en General	0.00			

4316	Derechos por Uso de Instalaciones y Actividades Deportivas	0.00		
4317	Inscripciones, Mensualidades y Cursos	0.00		
44	**Otros derechos**		**0.00**	
4401	Otros derechos	0.00		
45	**Accesorios de derechos**		**0.00**	
4501	Accesorios de derechos	0.00		
49	**Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**		**0.00**	
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
5	**PRODUCTOS**			**2,308,861.43**
51	**Productos**		**2,308,861.43**	
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	60,000.00		
5102	Enajenación de Bienes No Sujetos al Régimen de Dominio Público	0.00		
5109	Otros productos	2,248,861.43		
59	**Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**		**0.00**	
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
6	**APROVECHAMIENTOS**			**36,500.00**
61	**Aprovechamientos**		**36,500.00**	
6102	Multas	36,500.00		
6103	Indemnizaciones	0.00		
6104	Reintegros	0.00		
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00		
6109	Otros aprovechamientos	0.00		
62	**Aprovechamientos Patrimoniales**		0.00	
6201	Terrenos	0.00		
6202	Viviendas	0.00		
6203	Edificios no habitacionales	0.00		
6204	Otros bienes inmuebles	0.00		
6205	Mobiliario y equipo de administración	0.00		
6206	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00		
6207	Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.00		
6208	Vehículos y equipo de transporte	0.00		
6209	Equipo de defensa y seguridad	0.00		
6210	Maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00		
6211	Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	0.00		

6212	Activos biológicos	0.00		
6213	Software	0.00		
6214	Patentes, marcas y derechos	0.00		
6215	Concesiones y franquicias	0.00		
6216	Licencias	0.00		
6217	Otros activos intangibles	0.00		
63	**Accesorios de aprovechamientos**		**0.00**	
6301	Accesorios de Aprovechamientos	0.00		
69	**Aprovechamientos no comprendidos en de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**		**0.00**	
6901	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00		
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**			**0.00**
71	**Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social**		**0.00**	
7101	Ingresos por Venta de Artículos	0.00		
7102	Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos	0.00		
72	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado**		**0.00**	
7201	Servicios	0.00		
7202	Ventas	0.00		
7203	Productos	0.00		
7209	Otros ingresos	0.00		
73	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**		**0.00**	
7301	Servicios	0.00		
7302	Ventas	0.00		
7303	Productos	0.00		
7309	Otros ingresos	0.00		
74	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria**		**0.00**	
7401	Servicios	0.00		
7402	Ventas	0.00		
7403	Productos	0.00		
7409	Otros ingresos	0.00		
75	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales**		**0.00**	

76	**Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales**		**0.00**		
77	**Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria**		**0.00**		
78	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**		**0.00**		
79	**Otros Ingresos**		**0.00**		
7901	Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	0.00			
7902	Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00			
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**			**42,683,704.00**	
81	**Participaciones**		**24,084,059.00**		
8101	Participaciones federales	24,084,059.00			
8102	Otras Participaciones	0.00			
82	**Aportaciones**		**18,363,091.00**		
8201	Aportaciones federales ramo 33	18,363,091.00			
83	**Convenios**		**0.00**		
8301	Ingresos extraordinarios	0.00			
84	**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**		**0.00**		
8401	Multas Federales Administrativas no Fiscales	0.00			
85	**Fondos Distintos de Aportaciones**		**236,554.00**		
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	236,554.00			
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00			
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**				**0.00**
91	**Transferencias y asignaciones**		**0.00**		
9101	**No Etiquetado**	**0.00**			
910101	Recurso Federal	0.00			
910102	Recurso Estatal	0.00			
9102	**Etiquetado**	**0.00**			
910201	Recurso Federal	0.00			
910202	Recurso Estatal	0.00			
93	**Subsidios y subvenciones**		**0.00**		

9301	**No Etiquetado**	**0.00**		
930101	Recurso Federal	0.00		
930102	Recurso Estatal	0.00		
9302	**Etiquetado**	**0.00**		
930201	Recurso Federal	0.00		
930202	Recurso Estatal	0.00		
95	**Pensiones y Jubilaciones**		**0.00**	
9501	**No Etiquetado**	**0.00**		
950101	Recurso Federal	0.00		
950102	Recurso Estatal	0.00		
9502	**Etiquetado**	**0.00**		
950201	Recurso Federal	0.00		
950202	Recurso Estatal	0.00		
97	**Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**		**0.00**	
9701	Fondo General de FEIEF	0.00		
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	0.00		
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	0.00		
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00		
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**			**0.00**
01	**Endeudamiento interno**		**0.00**	
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00		
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00		
02	**Endeudamiento Externo**		**0.00**	
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00		
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00		
0203	Deuda Bilateral	0.00		
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00		
03	**Financiamiento Interno**		**0.00**	
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00		

RESUMEN

Recursos Fiscales	**5,139,641.60**
Ingresos propios	**0.00**
Recursos provenientes de la Federación	**42,683,704.00**
Recursos provenientes del Estado	**0.00**
Recursos provenientes de Financiamientos	**0.00**
Otros recursos	**0.00**
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	**47,823,345.60**

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.7600
II. Predios Urbanos Baldíos	3.8000
III. Predios Suburbanos Construidos	0.3500
IV. Predios Suburbanos Baldíos	1.5980
V. Predios Rurales Particulares	0.7000
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0520

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.-La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100

Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, vídeo bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;

b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;

c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento;

d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 10 a 50 ML
	UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

	De más de 50 ML
	UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 10 ML
	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2

	De más de 10 a 50 ML
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5

	De más de 50 ML
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1

	De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5

	De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2

	De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 500 ML UMAs
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 500 ML
	UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5

Si el terreno es de uso:

	1 a 20 ML
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3

	De más de 20 a 50 ML
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4

	De más de 50 a 100 ML
	UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5

	De más de 100 a 200 ML
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6

	De más de 200 a 500 ML
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7

	De más de 500 ML
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15

Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	18
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	22
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	40
Medio	24
Interés Social	0
Popular	0

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Comercial	9
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	3

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	4

	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	4
De servicio	5

	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	5
De servicio	6

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8

	De 200 a300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	10

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	20
De servicio	20

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Comercial	50
Industrial	50

Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25

Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 200 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20

Agropecuario	10
De servicio	12

	De más de 200 M2 UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:
Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5

	De más de 300 a 400 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	12

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	35
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 100 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12

	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25

Agropecuario	8
De servicio	15

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20

	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25

	De más de 1000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2
	UMAs
Residencial	3
Medio	3

Interés Social	2
Popular	1.5
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6
	De más de 1000 a 3000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8
	De más de 3000 a 5000 M2
	UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12
	De más de 5000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 200 M2
	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	50

Agropecuario	12
De servicio	40
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50
	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1

VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.

2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.

3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.

4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 1 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, una;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2024, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000638 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

A t e n t a m e n t e

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1624

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, diciembre 22 de 2023
Oficio número 88/2023

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO 625

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTEAPAN, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2024, la Hacienda Pública del Municipio de OTEAPAN, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS					**67,016,908.00**
1	**IMPUESTOS**			**714,616.32**	
11	**Impuestos sobre los ingresos**		**0.00**		
1101	Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00			
1102	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00			
1103	Impuesto sobre juegos permitidos	0.00			
12	**Impuesto sobre el patrimonio**		**301,252.59**		
1201	Impuesto predial	274,348.15			
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	26,904.44			
1203	Impuestos sobre fraccionamientos	0.00			
13	**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**		**0.00**		
14	**Impuestos al Comercio Exterior**		**0.00**		
15	**Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**		**0.00**		
16	**Impuestos Ecológicos**		**0.00**		
17	**Accesorios de impuestos**		**4,367.07**		
1701	Accesorios de impuestos	4,367.07			
18	**Otros impuestos**		**194,677.76**		
1801	Contribución adicional sobre ingresos municipales	194,677.76			
19	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.**		**214,318.90**		
1901	Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	214,318.90			

2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**				0.00
21	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**		0.00		
22	**Cuotas para la Seguridad Social**		0.00		
23	**Cuotas de Ahorro para el Retiro**		0.00		
24	**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**		0.00		
25	**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**		0.00		
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**				**0.00**
31	**Contribuciones de mejoras por obras públicas**		**0.00**		
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	0.00			
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00			
39	**Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**		**0.00**		
3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00			
4	**DERECHOS**			**1,711,238.12**	
41	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**		**124,182.17**		
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	124,182.17			
43	**Derechos por prestación de servicios**		**1,587,055.95**		
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	362,156.74			
4302	Derechos por obras materiales	127,645.34			
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00			
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	0.00			
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	8,121.62			
4306	Derechos por servicios de panteones	0.00			
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	0.00			
4308	Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00			
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00			
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	229,758.27			
4311	Derechos por servicios del registro civil	377,027.60			
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00			
4313	Derechos en materia de salud animal	0.00			
4314	Derechos por Anuncios Comerciales y Publicidad	5,685.88			
4315	Derechos por la Enajenación de Bebidas Alcohólicas realizada Total o Parcialmente al Público en General	476,660.50			

4316	Derechos por Uso de Instalaciones y Actividades Deportivas	0.00		
4317	Inscripciones, Mensualidades y Cursos	0.00		
44	**Otros derechos**		**0.00**	
4401	Otros derechos	0.00		
45	**Accesorios de derechos**		**0.00**	
4501	Accesorios de derechos	0.00		
49	**Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**		**0.00**	
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
5	**PRODUCTOS**			**19,859.56**
51	**Productos**		**19,859.56**	
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00		
5102	Enajenación de Bienes No Sujetos al Régimen de Dominio Público	0.00		
5109	Otros productos	19,859.56		
59	**Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**		**0.00**	
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
6	**APROVECHAMIENTOS**			**15,000.00**
61	**Aprovechamientos**		**15,000.00**	
6102	Multas	15,000.00		
6103	Indemnizaciones	0.00		
6104	Reintegros	0.00		
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00		
6109	Otros aprovechamientos	0.00		
62	**Aprovechamientos Patrimoniales**		0.00	
6201	Terrenos	0.00		
6202	Viviendas	0.00		
6203	Edificios no habitacionales	0.00		
6204	Otros bienes inmuebles	0.00		
6205	Mobiliario y equipo de administración	0.00		
6206	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00		
6207	Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.00		
6208	Vehículos y equipo de transporte	0.00		
6209	Equipo de defensa y seguridad	0.00		
6210	Maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00		
6211	Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	0.00		

6212	Activos biológicos	0.00		
6213	Software	0.00		
6214	Patentes, marcas y derechos	0.00		
6215	Concesiones y franquicias	0.00		
6216	Licencias	0.00		
6217	Otros activos intangibles	0.00		
63	**Accesorios de aprovechamientos**		**0.00**	
6301	Accesorios de Aprovechamientos	0.00		
69	**Aprovechamientos no comprendidos en de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**		**0.00**	
6901	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00		
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**			**0.00**
71	**Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social**		**0.00**	
7101	Ingresos por Venta de Artículos	0.00		
7102	Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos	0.00		
72	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado**		**0.00**	
7201	Servicios	0.00		
7202	Ventas	0.00		
7203	Productos	0.00		
7209	Otros ingresos	0.00		
73	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**		**0.00**	
7301	Servicios	0.00		
7302	Ventas	0.00		
7303	Productos	0.00		
7309	Otros ingresos	0.00		
74	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria**		**0.00**	
7401	Servicios	0.00		
7402	Ventas	0.00		
7403	Productos	0.00		
7409	Otros ingresos	0.00		
75	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales**		**0.00**	

76	**Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales**		**0.00**		
77	**Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria**		**0.00**		
78	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**		**0.00**		
79	**Otros Ingresos**		**0.00**		
7901	Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	0.00			
7902	Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00			
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**			**64,556,194.00**	
81	**Participaciones**		**25,387,102.00**		
8101	Participaciones federales	25,387,102.00			
8102	Otras Participaciones	0.00			
82	**Aportaciones**		**39,169,092.00**		
8201	Aportaciones federales ramo 33	39,169,092.00			
83	**Convenios**		**0.00**		
8301	Ingresos extraordinarios	0.00			
84	**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**		**0.00**		
8401	Multas Federales Administrativas no Fiscales	0.00			
85	**Fondos Distintos de Aportaciones**		**0.00**		
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00			
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00			
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**				**0.00**
91	**Transferencias y asignaciones**		**0.00**		
9101	**No Etiquetado**	**0.00**			
910101	Recurso Federal	0.00			
910102	Recurso Estatal	0.00			
9102	**Etiquetado**	**0.00**			
910201	Recurso Federal	0.00			
910202	Recurso Estatal	0.00			
93	**Subsidios y subvenciones**		**0.00**		

9301	**No Etiquetado**	**0.00**		
930101	Recurso Federal	0.00		
930102	Recurso Estatal	0.00		
9302	**Etiquetado**	**0.00**		
930201	Recurso Federal	0.00		
930202	Recurso Estatal	0.00		
95	**Pensiones y Jubilaciones**		**0.00**	
9501	**No Etiquetado**	**0.00**		
950101	Recurso Federal	0.00		
950102	Recurso Estatal	0.00		
9502	**Etiquetado**	**0.00**		
950201	Recurso Federal	0.00		
950202	Recurso Estatal	0.00		
97	**Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**		**0.00**	
9701	Fondo General de FEIEF	0.00		
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	0.00		
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	0.00		
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00		
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**			**0.00**
01	**Endeudamiento interno**		**0.00**	
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00		
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00		
02	**Endeudamiento Externo**		**0.00**	
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00		
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00		
0203	Deuda Bilateral	0.00		
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00		
03	**Financiamiento Interno**		**0.00**	
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00		

RESUMEN

Recursos Fiscales	**2,460,714.00**
Ingresos propios	**0.00**
Recursos provenientes de la Federación	**64,556,194.00**
Recursos provenientes del Estado	**0.00**
Recursos provenientes de Financiamientos	**0.00**
Otros recursos	**0.00**
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	**67,016,908.00**

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.7670
II. Predios Urbanos Baldíos	2.8750
III. Predios Suburbanos Construidos	0.5369
IV. Predios Suburbanos Baldíos	2.0125
V. Predios Rurales Particulares	1.5530
VI. Predios Rurales Ejidales	4.0000

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.-La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100

Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;

b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;

c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y

d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 10 a 50 ML
	UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

	De más de 50 ML
	UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 10 ML
	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2

	De más de 10 a 50 ML
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5

	De más de 50 ML
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1

	De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5

	De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2

	De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 500 ML UMAs
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 500 ML
	UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5

Si el terreno es de uso:

	1 a 20 ML
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3

	De más de 20 a 50 ML
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4

	De más de 50 a 100 ML
	UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5

	De más de 100 a 200 ML
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6

	De más de 200 a 500 ML
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7

	De más de 500 ML
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15

Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	18
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	22
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	40
Medio	24
Interés Social	0
Popular	0

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Comercial	9
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	3

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	4

	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12

Agropecuario	4
De servicio	5

	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	5
De servicio	6

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8

	De 200 a300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	10

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	20
De servicio	20

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40

Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25

Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2 UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2 UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 200 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12

	De más de 200 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5

	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	12

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	35
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 100 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20

Agropecuario	5
De servicio	12

	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20

	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25

	De más de 1000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2
	UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 1000 a 3000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 3000 a 5000 M2
	UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12

	De más de 5000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	80
Medio	70

Interés Social	20
Popular	15

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 200 M2
	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1

IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.

2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.

3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.

4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 1 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, una;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2024, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000638 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

A t e n t a m e n t e

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1625

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, diciembre 22 de 2023
Oficio número 88/2023

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO 626

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OZULUAMA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2024, la Hacienda Pública del Municipio de OZULUAMA, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS					**154,074,256.94**
1	**IMPUESTOS**			**5,599,812.81**	
11	**Impuestos sobre los ingresos**		**0.00**		
1101	Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00			
1102	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00			
1103	Impuesto sobre juegos permitidos	0.00			
12	**Impuesto sobre el patrimonio**		**3,393,881.55**		
1201	Impuesto predial	2,705,584.13			
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	688,297.42			
1203	Impuestos sobre fraccionamientos	0.00			
13	**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**		**0.00**		
14	**Impuestos al Comercio Exterior**		**0.00**		
15	**Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**		**0.00**		
16	**Impuestos Ecológicos**		**0.00**		
17	**Accesorios de impuestos**		**36,208.62**		
1701	Accesorios de impuestos	36,208.62			
18	**Otros impuestos**		**609,991.49**		
1801	Contribución adicional sobre ingresos municipales	609,991.49			
19	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.**		**1,559,731.15**		
1901	Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	1,559,731.15			

2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**				0.00
21	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**		0.00		
22	**Cuotas para la Seguridad Social**		0.00		
23	**Cuotas de Ahorro para el Retiro**		0.00		
24	**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**		0.00		
25	**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**		0.00		
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**				**0.00**
31	**Contribuciones de mejoras por obras públicas**		**0.00**		
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	0.00			
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00			
39	**Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**		**0.00**		
3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00			
4	**DERECHOS**			**3,087,418.25**	
41	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**		**409,577.30**		
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	409,577.30			
43	**Derechos por prestación de servicios**		**2,634,744.30**		
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	780,372.45			
4302	Derechos por obras materiales	7,167.18			
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	997,390.90			
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	0.00			
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	0.00			
4306	Derechos por servicios de panteones	28,679.79			
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	0.00			
4308	Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00			
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00			
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	0.00			
4311	Derechos por servicios del registro civil	821,133.98			
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00			
4313	Derechos en materia de salud animal	0.00			
4314	Derechos por Anuncios Comerciales y Publicidad	0.00			
4315	Derechos por la Enajenación de Bebidas Alcohólicas realizada Total o Parcialmente al Público en General	0.00			

4316	Derechos por Uso de Instalaciones y Actividades Deportivas	0.00		
4317	Inscripciones, Mensualidades y Cursos	0.00		
44	**Otros derechos**		**0.00**	
4401	Otros derechos	0.00		
45	**Accesorios de derechos**		**43,096.65**	
4501	Accesorios de derechos	43,096.65		
49	**Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**		**0.00**	
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
5	**PRODUCTOS**			**425,962.19**
51	**Productos**		**425,962.19**	
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00		
5102	Enajenación de Bienes No Sujetos al Régimen de Dominio Público	0.00		
5109	Otros productos	425,962.19		
59	**Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**		**0.00**	
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
6	**APROVECHAMIENTOS**			**854,986.94**
61	**Aprovechamientos**		**854,986.94**	
6102	Multas	53,284.76		
6103	Indemnizaciones	0.00		
6104	Reintegros	0.00		
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00		
6109	Otros aprovechamientos	801,702.18		
62	**Aprovechamientos Patrimoniales**		0.00	
6201	Terrenos	0.00		
6202	Viviendas	0.00		
6203	Edificios no habitacionales	0.00		
6204	Otros bienes inmuebles	0.00		
6205	Mobiliario y equipo de administración	0.00		
6206	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00		
6207	Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.00		
6208	Vehículos y equipo de transporte	0.00		
6209	Equipo de defensa y seguridad	0.00		
6210	Maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00		
6211	Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	0.00		

6212	Activos biológicos	0.00		
6213	Software	0.00		
6214	Patentes, marcas y derechos	0.00		
6215	Concesiones y franquicias	0.00		
6216	Licencias	0.00		
6217	Otros activos intangibles	0.00		
63	**Accesorios de aprovechamientos**		**0.00**	
6301	Accesorios de Aprovechamientos	0.00		
69	**Aprovechamientos no comprendidos en de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**		**0.00**	
6901	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00		
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**			**425,281.75**
71	**Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social**		**0.00**	
7101	Ingresos por Venta de Artículos	0.00		
7102	Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos	0.00		
72	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado**		**0.00**	
7201	Servicios	0.00		
7202	Ventas	0.00		
7203	Productos	0.00		
7209	Otros ingresos	0.00		
73	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**		**0.00**	
7301	Servicios	0.00		
7302	Ventas	0.00		
7303	Productos	0.00		
7309	Otros ingresos	0.00		
74	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria**		**0.00**	
7401	Servicios	0.00		
7402	Ventas	0.00		
7403	Productos	0.00		
7409	Otros ingresos	0.00		
75	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales**		**0.00**	

76	**Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**		**0.00**		
77	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria**		**0.00**		
78	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**		**0.00**		
79	**Otros Ingresos**		**425,281.75**		
7901	Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	0.00			
7902	Otros Ingresos y Beneficios Varios	425,281.75			
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**			**143,680,795.00**	
81	**Participaciones**		**66,682,901.00**		
8101	Participaciones federales	66,682,901.00			
8102	Otras Participaciones	0.00			
82	**Aportaciones**		**66,908,760.00**		
8201	Aportaciones federales ramo 33	66,908,760.00			
83	**Convenios**		**10,448.00**		
8301	Ingresos extraordinarios	10,448.00			
84	**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**		**0.00**		
8401	Multas Federales Administrativas no Fiscales	0.00			
85	**Fondos Distintos de Aportaciones**		**10,078,686.00**		
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	10,078,686.00			
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00			
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**				**0.00**
91	**Transferencias y asignaciones**		**0.00**		
9101	**No Etiquetado**	**0.00**			
910101	Recurso Federal	0.00			
910102	Recurso Estatal	0.00			
9102	**Etiquetado**	**0.00**			
910201	Recurso Federal	0.00			
910202	Recurso Estatal	0.00			
93	**Subsidios y subvenciones**		**0.00**		

9301	**No Etiquetado**	**0.00**		
930101	Recurso Federal	0.00		
930102	Recurso Estatal	0.00		
9302	**Etiquetado**	**0.00**		
930201	Recurso Federal	0.00		
930202	Recurso Estatal	0.00		
95	**Pensiones y Jubilaciones**		**0.00**	
9501	**No Etiquetado**	**0.00**		
950101	Recurso Federal	0.00		
950102	Recurso Estatal	0.00		
9502	**Etiquetado**	**0.00**		
950201	Recurso Federal	0.00		
950202	Recurso Estatal	0.00		
97	**Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**		**0.00**	
9701	Fondo General de FEIEF	0.00		
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	0.00		
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	0.00		
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00		
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**			**0.00**
01	**Endeudamiento interno**		**0.00**	
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00		
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00		
02	**Endeudamiento Externo**		**0.00**	
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00		
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00		
0203	Deuda Bilateral	0.00		
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00		
03	**Financiamiento Interno**		**0.00**	
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00		

RESUMEN

Recursos Fiscales	**9,968,180.19**
Ingresos propios	**425,281.75**
Recursos provenientes de la Federación	**143,680,795.00**
Recursos provenientes del Estado	**0.00**
Recursos provenientes de Financiamientos	**0.00**
Otros recursos	**0.00**
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	**154,074,256.94**

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.3880
II. Predios Urbanos Baldíos	0.7480
III. Predios Suburbanos Construidos	0.8170
IV. Predios Suburbanos Baldíos	6.8660
V. Predios Rurales Particulares	0.7100
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0150

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.-La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100

Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;

b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;

c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y

d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 10 a 50 ML
	UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

	De más de 50 ML
	UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 10 ML
	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2

	De más de 10 a 50 ML
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5

	De más de 50 ML
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1

	De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5

	De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2

	De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 500 ML UMAs
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 500 ML
	UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5

Si el terreno es de uso:

	1 a 20 ML
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3

	De más de 20 a 50 ML
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4

	De más de 50 a 100 ML
	UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5

	De más de 100 a 200 ML
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6

	De más de 200 a 500 ML
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7

	De más de 500 ML
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15

Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	18
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	22
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	40
Medio	24
Interés Social	0
Popular	0

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Comercial	9
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	3

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	4

	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	4
De servicio	5

	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	5
De servicio	6

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8

	De 200 a300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	10

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	20
De servicio	20

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 200 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20

Agropecuario	10
De servicio	12

	De más de 200 M2 UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5

	De más de 300 a 400 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	12
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15
	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	35
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 100 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	3
De servicio	8
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12
	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25

Agropecuario	8
De servicio	15

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20

	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25

	De más de 1000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2
	UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 1000 a 3000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 3000 a 5000 M2
	UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12

	De más de 5000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 200 M2
	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60

Agropecuario	15
De servicio	70

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.

2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.

3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.

4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 1 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, una;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2024, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000638 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

A t e n t a m e n t e

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1626

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, diciembre 22 de 2023
Oficio número 88/2023

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO 627

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PAJAPAN, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2024, la Hacienda Pública del Municipio de PAJAPAN, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS					**106,482,756.33**
1	**IMPUESTOS**			**332,334.45**	
11	**Impuestos sobre los ingresos**		**0.00**		
1101	Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00			
1102	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00			
1103	Impuesto sobre juegos permitidos	0.00			
12	**Impuesto sobre el patrimonio**		**226,848.68**		
1201	Impuesto predial	222,258.76			
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	4,589.92			
1203	Impuestos sobre fraccionamientos	0.00			
13	**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**		**0.00**		
14	**Impuestos al Comercio Exterior**		**0.00**		
15	**Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**		**0.00**		
16	**Impuestos Ecológicos**		**0.00**		
17	**Accesorios de impuestos**		**30,260.29**		
1701	Accesorios de impuestos	30,260.29			
18	**Otros impuestos**		**16,665.37**		
1801	Contribución adicional sobre ingresos municipales	16,665.37			
19	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.**		**58,560.11**		
1901	Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	58,560.11			

2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**				0.00
21	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**		0.00		
22	**Cuotas para la Seguridad Social**		0.00		
23	**Cuotas de Ahorro para el Retiro**		0.00		
24	**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**		0.00		
25	**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**		0.00		
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**				**0.00**
31	**Contribuciones de mejoras por obras públicas**		**0.00**		
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	0.00			
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00			
39	**Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**		**0.00**		
3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00			
4	**DERECHOS**			**680,238.44**	
41	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**		**192,784.00**		
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	192,784.00			
43	**Derechos por prestación de servicios**		**487,454.44**		
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	170,359.54			
4302	Derechos por obras materiales	18,892.35			
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00			
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	28,159.90			
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	105,395.14			
4306	Derechos por servicios de panteones	0.00			
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	0.00			
4308	Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00			
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00			
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	32,085.71			
4311	Derechos por servicios del registro civil	132,561.80			
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00			
4313	Derechos en materia de salud animal	0.00			
4314	Derechos por Anuncios Comerciales y Publicidad	0.00			
4315	Derechos por la Enajenación de Bebidas Alcohólicas realizada Total o Parcialmente al Público en General	0.00			

4316	Derechos por Uso de Instalaciones y Actividades Deportivas	0.00		
4317	Inscripciones, Mensualidades y Cursos	0.00		
44	**Otros derechos**		**0.00**	
4401	Otros derechos	0.00		
45	**Accesorios de derechos**		**0.00**	
4501	Accesorios de derechos	0.00		
49	**Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**		**0.00**	
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
5	**PRODUCTOS**			**842,918.99**
51	**Productos**		**842,918.99**	
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00		
5102	Enajenación de Bienes No Sujetos al Régimen de Dominio Público	0.00		
5109	Otros productos	842,918.99		
59	**Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**		**0.00**	
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
6	**APROVECHAMIENTOS**			**48,100.00**
61	**Aprovechamientos**		**48,100.00**	
6102	Multas	48,100.00		
6103	Indemnizaciones	0.00		
6104	Reintegros	0.00		
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00		
6109	Otros aprovechamientos	0.00		
62	**Aprovechamientos Patrimoniales**		0.00	
6201	Terrenos	0.00		
6202	Viviendas	0.00		
6203	Edificios no habitacionales	0.00		
6204	Otros bienes inmuebles	0.00		
6205	Mobiliario y equipo de administración	0.00		
6206	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00		
6207	Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.00		
6208	Vehículos y equipo de transporte	0.00		
6209	Equipo de defensa y seguridad	0.00		
6210	Maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00		
6211	Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	0.00		

6212	Activos biológicos	0.00		
6213	Software	0.00		
6214	Patentes, marcas y derechos	0.00		
6215	Concesiones y franquicias	0.00		
6216	Licencias	0.00		
6217	Otros activos intangibles	0.00		
63	**Accesorios de aprovechamientos**		**0.00**	
6301	Accesorios de Aprovechamientos	0.00		
69	**Aprovechamientos no comprendidos en de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**		**0.00**	
6901	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00		
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**			**0.00**
71	**Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social**		**0.00**	
7101	Ingresos por Venta de Artículos	0.00		
7102	Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos	0.00		
72	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado**		**0.00**	
7201	Servicios	0.00		
7202	Ventas	0.00		
7203	Productos	0.00		
7209	Otros ingresos	0.00		
73	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**		**0.00**	
7301	Servicios	0.00		
7302	Ventas	0.00		
7303	Productos	0.00		
7309	Otros ingresos	0.00		
74	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria**		**0.00**	
7401	Servicios	0.00		
7402	Ventas	0.00		
7403	Productos	0.00		
7409	Otros ingresos	0.00		
75	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales**		**0.00**	

76	**Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**		**0.00**	
77	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria**		**0.00**	
78	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**		**0.00**	
79	**Otros Ingresos**		**0.00**	
7901	Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	0.00		
7902	Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00		
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**			**102,307,438.00**
81	**Participaciones**		**31,375,832.00**	
8101	Participaciones federales	31,375,832.00		
8102	Otras Participaciones	0.00		
82	**Aportaciones**		**67,192,488.00**	
8201	Aportaciones federales ramo 33	67,192,488.00		
83	**Convenios**		**10,319.00**	
8301	Ingresos extraordinarios	10,319.00		
84	**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**		**0.00**	
8401	Multas Federales Administrativas no Fiscales	0.00		
85	**Fondos Distintos de Aportaciones**		**3,728,799.00**	
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	3,728,799.00		
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00		
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**			**2,271,726.45**
91	**Transferencias y asignaciones**		**0.00**	
9101	**No Etiquetado**	**0.00**		
910101	Recurso Federal	0.00		
910102	Recurso Estatal	0.00		
9102	**Etiquetado**	**0.00**		
910201	Recurso Federal	0.00		
910202	Recurso Estatal	0.00		
93	**Subsidios y subvenciones**		**0.00**	

9301	**No Etiquetado**	**0.00**			
930101	Recurso Federal	0.00			
930102	Recurso Estatal	0.00			
9302	**Etiquetado**	**0.00**			
930201	Recurso Federal	0.00			
930202	Recurso Estatal	0.00			
95	**Pensiones y Jubilaciones**			**0.00**	
9501	**No Etiquetado**	**0.00**			
950101	Recurso Federal	0.00			
950102	Recurso Estatal	0.00			
9502	**Etiquetado**	**0.00**			
950201	Recurso Federal	0.00			
950202	Recurso Estatal	0.00			
97	**Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**		**2,271,726.45**		
9701	Fondo General de FEIEF	2,271,726.45			
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	0.00			
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	0.00			
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00			
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**				**0.00**
01	**Endeudamiento interno**			**0.00**	
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00			
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00			
02	**Endeudamiento Externo**			**0.00**	
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00			
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00			
0203	Deuda Bilateral	0.00			
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00			
03	**Financiamiento Interno**			**0.00**	
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00			

RESUMEN

Recursos Fiscales	**1,903,591.88**
Ingresos propios	**0.00**
Recursos provenientes de la Federación	**104,579,164.45**
Recursos provenientes del Estado	**0.00**
Recursos provenientes de Financiamientos	**0.00**
Otros recursos	**0.00**
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	**106,482,756.33**

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.6477
II. Predios Urbanos Baldíos	0.7854
III. Predios Suburbanos Construidos	0.6149
IV. Predios Suburbanos Baldíos	1.1850
V. Predios Rurales Particulares	0.2760
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0042

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.-La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100

Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;

b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;

c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y

d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 10 a 50 ML
	UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

	De más de 50 ML
	UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 10 ML
	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2

	De más de 10 a 50 ML
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5

	De más de 50 ML
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1

	De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5

	De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2

	De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 500 ML UMAs
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 500 ML
	UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5

Si el terreno es de uso:

	1 a 20 ML
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3

	De más de 20 a 50 ML
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4

	De más de 50 a 100 ML
	UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5

	De más de 100 a 200 ML
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6

	De más de 200 a 500 ML
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7

	De más de 500 ML
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	18
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	22
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	40
Medio	24
Interés Social	0
Popular	0

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Comercial	9
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	3

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10

Agropecuario	3
De servicio	4

	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	4
De servicio	5

	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	5
De servicio	6

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8

	De 200 a300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	10

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	20
De servicio	20

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30

Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20

Interés Social	15
Popular	10
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 200 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12

	De más de 200 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5

	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	12

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	35
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 100 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15

Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12

	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20

	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25

	De más de 1000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2 UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 300 a 500 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 500 a 1000 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 1000 a 3000 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 3000 a 5000 M2
	UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12

	De más de 5000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 200 M2
	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12

Agropecuario	6
De servicio	10

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2

Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.

2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.

3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.

4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 1 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, una;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2024, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000638 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

A t e n t a m e n t e

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1627

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, diciembre 22 de 2023
Oficio número 88/2023

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO 628

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2024, la Hacienda Pública del Municipio de PÁNUCO, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS					**436,550,865.79**
1	**IMPUESTOS**			**16,112,961.32**	
11	**Impuestos sobre los ingresos**		**128,136.48**		
1101	Impuesto sobre espectáculos públicos	128,136.48			
1102	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00			
1103	Impuesto sobre juegos permitidos	0.00			
12	**Impuesto sobre el patrimonio**		**7,898,397.93**		
1201	Impuesto predial	6,446,947.95			
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	1,451,449.98			
1203	Impuestos sobre fraccionamientos	0.00			
13	**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**		**0.00**		
14	**Impuestos al Comercio Exterior**		**0.00**		
15	**Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**		**0.00**		
16	**Impuestos Ecológicos**		**0.00**		
17	**Accesorios de impuestos**		**571,057.12**		
1701	Accesorios de impuestos	571,057.12			
18	**Otros impuestos**		**2,445,836.67**		
1801	Contribución adicional sobre ingresos municipales	2,445,836.67			
19	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.**		**5,069,533.12**		
1901	Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	5,069,533.12			

2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**				0.00
21	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**		0.00		
22	**Cuotas para la Seguridad Social**		0.00		
23	**Cuotas de Ahorro para el Retiro**		0.00		
24	**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**		0.00		
25	**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**		0.00		
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**				**0.00**
31	**Contribuciones de mejoras por obras públicas**		**0.00**		
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	0.00			
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00			
39	**Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**		**0.00**		
3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00			
4	**DERECHOS**			**18,783,002.70**	
41	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**		**636,829.76**		
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	636,829.76			
43	**Derechos por prestación de servicios**		**15,606,986.67**		
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	3,562,258.57			
4302	Derechos por obras materiales	4,555,333.54			
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00			
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	356,034.27			
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	325,032.81			
4306	Derechos por servicios de panteones	668,729.51			
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	1,074,025.72			
4308	Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00			
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00			
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	1,070,479.10			
4311	Derechos por servicios del registro civil	2,835,214.75			
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00			
4313	Derechos en materia de salud animal	0.00			
4314	Derechos por Anuncios Comerciales y Publicidad	370,869.56			
4315	Derechos por la Enajenación de Bebidas Alcohólicas realizada Total o Parcialmente al Público en General	102,081.57			

4316	Derechos por Uso de Instalaciones y Actividades Deportivas	686,927.27		
4317	Inscripciones, Mensualidades y Cursos	0.00		
44	**Otros derechos**		**2,539,186.27**	
4401	Otros derechos	2,539,186.27		
45	**Accesorios de derechos**		**0.00**	
4501	Accesorios de derechos	0.00		
49	**Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**		**0.00**	
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
5	**PRODUCTOS**			**1,687,129.98**
51	**Productos**		**1,687,129.98**	
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00		
5102	Enajenación de Bienes No Sujetos al Régimen de Dominio Público	0.00		
5109	Otros productos	1,687,129.98		
59	**Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**		**0.00**	
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
6	**APROVECHAMIENTOS**			**321,237.68**
61	**Aprovechamientos**		**321,237.68**	
6102	Multas	105,827.30		
6103	Indemnizaciones	0.00		
6104	Reintegros	0.00		
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	40,983.39		
6109	Otros aprovechamientos	174,426.99		
62	**Aprovechamientos Patrimoniales**		0.00	
6201	Terrenos	0.00		
6202	Viviendas	0.00		
6203	Edificios no habitacionales	0.00		
6204	Otros bienes inmuebles	0.00		
6205	Mobiliario y equipo de administración	0.00		
6206	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00		
6207	Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.00		
6208	Vehículos y equipo de transporte	0.00		
6209	Equipo de defensa y seguridad	0.00		
6210	Maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00		
6211	Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	0.00		

6212	Activos biológicos	0.00		
6213	Software	0.00		
6214	Patentes, marcas y derechos	0.00		
6215	Concesiones y franquicias	0.00		
6216	Licencias	0.00		
6217	Otros activos intangibles	0.00		
63	**Accesorios de aprovechamientos**		**0.00**	
6301	Accesorios de Aprovechamientos	0.00		
69	**Aprovechamientos no comprendidos en de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**		**0.00**	
6901	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00		
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**			**0.00**
71	**Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social**		**0.00**	
7101	Ingresos por Venta de Artículos	0.00		
7102	Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos	0.00		
72	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado**		**0.00**	
7201	Servicios	0.00		
7202	Ventas	0.00		
7203	Productos	0.00		
7209	Otros ingresos	0.00		
73	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**		**0.00**	
7301	Servicios	0.00		
7302	Ventas	0.00		
7303	Productos	0.00		
7309	Otros ingresos	0.00		
74	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria**		**0.00**	
7401	Servicios	0.00		
7402	Ventas	0.00		
7403	Productos	0.00		
7409	Otros ingresos	0.00		
75	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales**		**0.00**	

76	**Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales**		**0.00**	
77	**Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria**		**0.00**	
78	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**		**0.00**	
79	**Otros Ingresos**		**0.00**	
7901	Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	0.00		
7902	Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00		
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**			**384,312,021.98**
81	**Participaciones**		**130,217,643.00**	
8101	Participaciones federales	130,217,643.00		
8102	Otras Participaciones	0.00		
82	**Aportaciones**		**189,097,203.00**	
8201	Aportaciones federales ramo 33	189,097,203.00		
83	**Convenios**		**17,901,348.98**	
8301	Ingresos extraordinarios	17,901,348.98		
84	**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**		**0.00**	
8401	Multas Federales Administrativas no Fiscales	0.00		
85	**Fondos Distintos de Aportaciones**		**47,095,827.00**	
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	47,095,827.00		
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00		
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**			**15,334,512.13**
91	**Transferencias y asignaciones**		**10,308,017.37**	
9101	**No Etiquetado**	**10,308,017.37**		
910101	Recurso Federal	0.00		
910102	Recurso Estatal	10,308,017.37		
9102	**Etiquetado**	**0.00**		
910201	Recurso Federal	0.00		
910202	Recurso Estatal	0.00		
93	**Subsidios y subvenciones**		**0.00**	

9301	**No Etiquetado**	**0.00**		
930101	Recurso Federal	0.00		
930102	Recurso Estatal	0.00		
9302	**Etiquetado**	**0.00**		
930201	Recurso Federal	0.00		
930202	Recurso Estatal	0.00		
95	**Pensiones y Jubilaciones**		**0.00**	
9501	**No Etiquetado**	**0.00**		
950101	Recurso Federal	0.00		
950102	Recurso Estatal	0.00		
9502	**Etiquetado**	**0.00**		
950201	Recurso Federal	0.00		
950202	Recurso Estatal	0.00		
97	**Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**		**5,026,494.76**	
9701	Fondo General de FEIEF	4,678,842.76		
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	0.00		
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	0.00		
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	347,652.00		
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**			**0.00**
01	**Endeudamiento interno**		**0.00**	
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00		
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00		
02	**Endeudamiento Externo**		**0.00**	
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00		
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00		
0203	Deuda Bilateral	0.00		
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00		
03	**Financiamiento Interno**		**0.00**	
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00		

RESUMEN

Recursos Fiscales	**36,904,331.68**
Ingresos propios	**0.00**
Recursos provenientes de la Federación	**389,338,516.74**
Recursos provenientes del Estado	**10,308,017.37**
Recursos provenientes de Financiamientos	**0.00**
Otros recursos	**0.00**
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	**436,550,865.79**

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.3500
II. Predios Urbanos Baldíos	1.1600
III. Predios Suburbanos Construidos	0.2450
IV. Predios Suburbanos Baldíos	0.8120
V. Predios Rurales Particulares	1.4500
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0350

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.
Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.-La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35

Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;

b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;

c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y

d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

	De más de 50 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 10 ML UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5

	De más de 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1

	De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5

	De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2

	De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	7
Medio	6

Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 500 ML
	UMAs
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 500 ML
	UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5

Si el terreno es de uso:

	1 a 20 ML
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3
	De más de 20 a 50 ML
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4
	De más de 50 a 100 ML
	UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 ML
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6

	De más de 200 a 500 ML
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7

	De más de 500 ML
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	18
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	22
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	40
Medio	24
Interés Social	0
Popular	0

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Comercial	9
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	3

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	4

	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	4
De servicio	5

	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	5
De servicio	6

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8

	De 200 a300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	10

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	20
De servicio	20

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30

Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2 UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2 UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20

Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 200 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12

	De más de 200 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5

	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	12

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	35
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 100 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15

Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12

	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20

	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25

	De más de 1000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2
	UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 1000 a 3000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 3000 a 5000 M2
	UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12

	De más de 5000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 200 M2
	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12

Agropecuario	6
De servicio	10

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.
2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.
2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.
3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.
4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 1 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, una;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2024, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000638 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

A t e n t a m e n t e

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1628

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, diciembre 22 de 2023
Oficio número 88/2023

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO 629

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PAPANTLA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2024, la Hacienda Pública del Municipio de PAPANTLA, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS					**762,668,373.83**
1	**IMPUESTOS**			**28,592,556.94**	
11	**Impuestos sobre los ingresos**		**2,608.70**		
1101	Impuesto sobre espectáculos públicos	2,608.70			
1102	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00			
1103	Impuesto sobre juegos permitidos	0.00			
12	**Impuesto sobre el patrimonio**		**17,149,586.61**		
1201	Impuesto predial	14,591,184.01			
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	2,558,402.60			
1203	Impuestos sobre fraccionamientos	0.00			
13	**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**		**0.00**		
14	**Impuestos al Comercio Exterior**		**0.00**		
15	**Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**		**0.00**		
16	**Impuestos Ecológicos**		**0.00**		
17	**Accesorios de impuestos**		**3,059,790.60**		
1701	Accesorios de impuestos	3,059,790.60			
18	**Otros impuestos**		**4,905,913.11**		
1801	Contribución adicional sobre ingresos municipales	4,905,913.11			
19	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.**		**3,474,657.92**		
1901	Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	3,474,657.92			

2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**				0.00
21	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**		0.00		
22	**Cuotas para la Seguridad Social**		0.00		
23	**Cuotas de Ahorro para el Retiro**		0.00		
24	**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**		0.00		
25	**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**		0.00		
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**				**0.00**
31	**Contribuciones de mejoras por obras públicas**		**0.00**		
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	0.00			
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00			
39	**Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**		**0.00**		
3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00			
4	**DERECHOS**			**24,571,431.63**	
41	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**		**3,082,352.51**		
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	3,082,352.51			
43	**Derechos por prestación de servicios**		**19,777,950.66**		
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	4,180.00			
4302	Derechos por obras materiales	4,253,964.87			
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00			
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	2,034,669.59			
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	358,500.00			
4306	Derechos por servicios de panteones	558,345.03			
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	5,362,019.80			
4308	Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00			
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00			
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	1,479,424.18			
4311	Derechos por servicios del registro civil	4,369,283.09			
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00			
4313	Derechos en materia de salud animal	0.00			
4314	Derechos por Anuncios Comerciales y Publicidad	139,183.08			
4315	Derechos por la Enajenación de Bebidas Alcohólicas realizada Total o Parcialmente al Público en General	1,218,381.02			

4316	Derechos por Uso de Instalaciones y Actividades Deportivas	0.00		
4317	Inscripciones, Mensualidades y Cursos	0.00		
44	**Otros derechos**		**1,587,824.17**	
4401	Otros derechos	1,587,824.17		
45	**Accesorios de derechos**		**123,304.29**	
4501	Accesorios de derechos	123,304.29		
49	**Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**		**0.00**	
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
5	**PRODUCTOS**			**1,860,249.32**
51	**Productos**		**1,860,249.32**	
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00		
5102	Enajenación de Bienes No Sujetos al Régimen de Dominio Público	836,455.28		
5109	Otros productos	1,023,794.04		
59	**Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**		**0.00**	
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
6	**APROVECHAMIENTOS**			**956,884.94**
61	**Aprovechamientos**		**956,884.94**	
6102	Multas	162,294.82		
6103	Indemnizaciones	0.00		
6104	Reintegros	0.00		
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00		
6109	Otros aprovechamientos	794,590.12		
62	**Aprovechamientos Patrimoniales**		0.00	
6201	Terrenos	0.00		
6202	Viviendas	0.00		
6203	Edificios no habitacionales	0.00		
6204	Otros bienes inmuebles	0.00		
6205	Mobiliario y equipo de administración	0.00		
6206	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00		
6207	Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.00		
6208	Vehículos y equipo de transporte	0.00		
6209	Equipo de defensa y seguridad	0.00		
6210	Maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00		
6211	Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	0.00		

6212	Activos biológicos	0.00		
6213	Software	0.00		
6214	Patentes, marcas y derechos	0.00		
6215	Concesiones y franquicias	0.00		
6216	Licencias	0.00		
6217	Otros activos intangibles	0.00		
63	**Accesorios de aprovechamientos**		**0.00**	
6301	Accesorios de Aprovechamientos	0.00		
69	**Aprovechamientos no comprendidos en de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**		**0.00**	
6901	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00		
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**			**0.00**
71	**Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social**		**0.00**	
7101	Ingresos por Venta de Artículos	0.00		
7102	Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos	0.00		
72	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado**		**0.00**	
7201	Servicios	0.00		
7202	Ventas	0.00		
7203	Productos	0.00		
7209	Otros ingresos	0.00		
73	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**		**0.00**	
7301	Servicios	0.00		
7302	Ventas	0.00		
7303	Productos	0.00		
7309	Otros ingresos	0.00		
74	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria**		**0.00**	
7401	Servicios	0.00		
7402	Ventas	0.00		
7403	Productos	0.00		
7409	Otros ingresos	0.00		
75	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales**		**0.00**	

76	**Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales**		**0.00**		
77	**Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria**		**0.00**		
78	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**		**0.00**		
79	**Otros Ingresos**		**0.00**		
7901	Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	0.00			
7902	Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00			
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**			**706,687,251.00**	
81	**Participaciones**		**263,900,125.00**		
8101	Participaciones federales	263,900,125.00			
8102	Otras Participaciones	0.00			
82	**Aportaciones**		**412,794,578.00**		
8201	Aportaciones federales ramo 33	412,794,578.00			
83	**Convenios**		**366.00**		
8301	Ingresos extraordinarios	366.00			
84	**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**		**0.00**		
8401	Multas Federales Administrativas no Fiscales	0.00			
85	**Fondos Distintos de Aportaciones**		**29,992,182.00**		
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	29,992,182.00			
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00			
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**				**0.00**
91	**Transferencias y asignaciones**		**0.00**		
9101	**No Etiquetado**	**0.00**			
910101	Recurso Federal	0.00			
910102	Recurso Estatal	0.00			
9102	**Etiquetado**	**0.00**			
910201	Recurso Federal	0.00			
910202	Recurso Estatal	0.00			
93	**Subsidios y subvenciones**		**0.00**		

9301	**No Etiquetado**	**0.00**		
930101	Recurso Federal	0.00		
930102	Recurso Estatal	0.00		
9302	**Etiquetado**	**0.00**		
930201	Recurso Federal	0.00		
930202	Recurso Estatal	0.00		
95	**Pensiones y Jubilaciones**		**0.00**	
9501	**No Etiquetado**	**0.00**		
950101	Recurso Federal	0.00		
950102	Recurso Estatal	0.00		
9502	**Etiquetado**	**0.00**		
950201	Recurso Federal	0.00		
950202	Recurso Estatal	0.00		
97	**Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**		**0.00**	
9701	Fondo General de FEIEF	0.00		
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	0.00		
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	0.00		
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00		
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**			**0.00**
01	**Endeudamiento interno**		**0.00**	
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00		
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00		
02	**Endeudamiento Externo**		**0.00**	
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00		
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00		
0203	Deuda Bilateral	0.00		
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00		
03	**Financiamiento Interno**		**0.00**	
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00		

RESUMEN

Recursos Fiscales	**55,981,122.83**
Ingresos propios	**0.00**
Recursos provenientes de la Federación	**706,687,251.00**
Recursos provenientes del Estado	**0.00**
Recursos provenientes de Financiamientos	**0.00**
Otros recursos	**0.00**
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	**762,668,373.83**

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario para el Municipio de PAPANTLA, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.5420
II. Predios Urbanos Baldíos	0.8920
III. Predios Suburbanos Construidos	0.6830
IV. Predios Suburbanos Baldíos	3.0040
V. Predios Rurales Particulares	0.4800
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0087

Artículo 6.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 7.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 8.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 9.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2024, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000638 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

A t e n t a m e n t e

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1629

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, diciembre 22 de 2023
Oficio número 88/2023

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO 630

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PASO DE OVEJAS, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2024, la Hacienda Pública del Municipio de PASO DE OVEJAS, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS					**123,453,362.01**
1	**IMPUESTOS**			**3,461,690.25**	
11	**Impuestos sobre los ingresos**		**0.00**		
1101	Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00			
1102	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00			
1103	Impuesto sobre juegos permitidos	0.00			
12	**Impuesto sobre el patrimonio**		**2,402,811.68**		
1201	Impuesto predial	1,915,299.33			
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	487,512.35			
1203	Impuestos sobre fraccionamientos	0.00			
13	**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**		**0.00**		
14	**Impuestos al Comercio Exterior**		**0.00**		
15	**Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**		**0.00**		
16	**Impuestos Ecológicos**		**0.00**		
17	**Accesorios de impuestos**		**19,863.97**		
1701	Accesorios de impuestos	19,863.97			
18	**Otros impuestos**		**605,775.71**		
1801	Contribución adicional sobre ingresos municipales	605,775.71			
19	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.**		**433,238.89**		
1901	Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	433,238.89			

2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**				0.00
21	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**		0.00		
22	**Cuotas para la Seguridad Social**		0.00		
23	**Cuotas de Ahorro para el Retiro**		0.00		
24	**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**		0.00		
25	**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**		0.00		
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**				**0.00**
31	**Contribuciones de mejoras por obras públicas**		**0.00**		
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	0.00			
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00			
39	**Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**		**0.00**		
3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00			
4	**DERECHOS**			**10,824,820.61**	
41	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**		**191,463.78**		
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	191,463.78			
43	**Derechos por prestación de servicios**		**10,434,024.74**		
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	526,900.30			
4302	Derechos por obras materiales	1,149,390.09			
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	6,699,225.90			
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	47,454.18			
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	33,654.63			
4306	Derechos por servicios de panteones	120,353.61			
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	393,269.88			
4308	Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00			
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00			
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	548,889.94			
4311	Derechos por servicios del registro civil	894,698.11			
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00			
4313	Derechos en materia de salud animal	0.00			
4314	Derechos por Anuncios Comerciales y Publicidad	20,188.10			
4315	Derechos por la Enajenación de Bebidas Alcohólicas realizada Total o Parcialmente al Público en General	0.00			

4316	Derechos por Uso de Instalaciones y Actividades Deportivas	0.00		
4317	Inscripciones, Mensualidades y Cursos	0.00		
44	**Otros derechos**		**165,826.79**	
4401	Otros derechos	165,826.79		
45	**Accesorios de derechos**		**0.00**	
4501	Accesorios de derechos	0.00		
49	**Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**		**33,505.30**	
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	33,505.30		
5	**PRODUCTOS**			**165,570.57**
51	**Productos**		**165,570.57**	
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00		
5102	Enajenación de Bienes No Sujetos al Régimen de Dominio Público	0.00		
5109	Otros productos	165,570.57		
59	**Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**		**0.00**	
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
6	**APROVECHAMIENTOS**			**713,767.78**
61	**Aprovechamientos**		**713,767.78**	
6102	Multas	9,363.64		
6103	Indemnizaciones	0.00		
6104	Reintegros	0.00		
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00		
6109	Otros aprovechamientos	704,404.14		
62	**Aprovechamientos Patrimoniales**		0.00	
6201	Terrenos	0.00		
6202	Viviendas	0.00		
6203	Edificios no habitacionales	0.00		
6204	Otros bienes inmuebles	0.00		
6205	Mobiliario y equipo de administración	0.00		
6206	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00		
6207	Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.00		
6208	Vehículos y equipo de transporte	0.00		
6209	Equipo de defensa y seguridad	0.00		
6210	Maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00		
6211	Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	0.00		

6212	Activos biológicos	0.00		
6213	Software	0.00		
6214	Patentes, marcas y derechos	0.00		
6215	Concesiones y franquicias	0.00		
6216	Licencias	0.00		
6217	Otros activos intangibles	0.00		
63	**Accesorios de aprovechamientos**		**0.00**	
6301	Accesorios de Aprovechamientos	0.00		
69	**Aprovechamientos no comprendidos en de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**		**0.00**	
6901	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00		
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**			**0.00**
71	**Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social**		**0.00**	
7101	Ingresos por Venta de Artículos	0.00		
7102	Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos	0.00		
72	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado**		**0.00**	
7201	Servicios	0.00		
7202	Ventas	0.00		
7203	Productos	0.00		
7209	Otros ingresos	0.00		
73	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**		**0.00**	
7301	Servicios	0.00		
7302	Ventas	0.00		
7303	Productos	0.00		
7309	Otros ingresos	0.00		
74	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria**		**0.00**	
7401	Servicios	0.00		
7402	Ventas	0.00		
7403	Productos	0.00		
7409	Otros ingresos	0.00		
75	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales**		**0.00**	

76	**Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales**		**0.00**	
77	**Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria**		**0.00**	
78	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**		**0.00**	
79	**Otros Ingresos**		**0.00**	
7901	Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	0.00		
7902	Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00		
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**			**106,238,476.00**
81	**Participaciones**		**43,724,129.00**	
8101	Participaciones federales	43,724,129.00		
8102	Otras Participaciones	0.00		
82	**Aportaciones**		**61,046,262.00**	
8201	Aportaciones federales ramo 33	61,046,262.00		
83	**Convenios**		**0.00**	
8301	Ingresos extraordinarios	0.00		
84	**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**		**0.00**	
8401	Multas Federales Administrativas no Fiscales	0.00		
85	**Fondos Distintos de Aportaciones**		**1,468,085.00**	
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,468,085.00		
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00		
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**			**2,049,036.80**
91	**Transferencias y asignaciones**		**533,805.57**	
9101	**No Etiquetado**	**533,805.57**		
910101	Recurso Federal	0.00		
910102	Recurso Estatal	533,805.57		
9102	**Etiquetado**	**0.00**		
910201	Recurso Federal	0.00		
910202	Recurso Estatal	0.00		
93	**Subsidios y subvenciones**		**0.00**	

9301	**No Etiquetado**	**0.00**			
930101	Recurso Federal	0.00			
930102	Recurso Estatal	0.00			
9302	**Etiquetado**	**0.00**			
930201	Recurso Federal	0.00			
930202	Recurso Estatal	0.00			
95	**Pensiones y Jubilaciones**			**0.00**	
9501	**No Etiquetado**	**0.00**			
950101	Recurso Federal	0.00			
950102	Recurso Estatal	0.00			
9502	**Etiquetado**	**0.00**			
950201	Recurso Federal	0.00			
950202	Recurso Estatal	0.00			
97	**Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**		**1,515,231.23**		
9701	Fondo General de FEIEF	1,133,565.03			
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	293,359.74			
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	88,306.46			
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00			
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**				**0.00**
01	**Endeudamiento interno**			**0.00**	
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00			
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00			
02	**Endeudamiento Externo**			**0.00**	
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00			
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00			
0203	Deuda Bilateral	0.00			
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00			
03	**Financiamiento Interno**			**0.00**	
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00			

RESUMEN

Recursos Fiscales	**15,165,849.21**
Ingresos propios	**0.00**
Recursos provenientes de la Federación	**107,753,707.23**
Recursos provenientes del Estado	**533,805.57**
Recursos provenientes de Financiamientos	**0.00**
Otros recursos	**0.00**
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	**123,453,362.01**

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.2424
II. Predios Urbanos Baldíos	0.3714
III. Predios Suburbanos Construidos	0.1852
IV. Predios Suburbanos Baldíos	0.1893
V. Predios Rurales Particulares	0.2484
VI. Predios Rurales Ejidales	0.2525

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.-La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125

Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;

b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;

c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y

d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

	De más de 50 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3.5

Interés Social	2.5
Popular	2

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 10 ML UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5

	De más de 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3

Interés Social	1
Popular	1
	De más de 20 a 50 ML
	UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5
	De más de 50 a 100 ML
	UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2
	De más de 100 a 200 ML
	UMAs
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 500 ML
	UMAs
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 500 ML
	UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5
Si el terreno es de uso:	
	1 a 20 ML
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3
	De más de 20 a 50 ML
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4

	De más de 50 a 100 ML
	UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5

	De más de 100 a 200 ML
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6

	De más de 200 a 500 ML
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7

	De más de 500 ML
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	18
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	22
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	40
Medio	24
Interés Social	0
Popular	0

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Comercial	9
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	3

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	4

	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	4
De servicio	5

	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	5
De servicio	6

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8

	De 200 a300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	10

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30

Agropecuario	20
De servicio	20

	De más de 1,000 M2 UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2 UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	25

Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2 UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2 UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2 UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2 UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Comercial	8
Industrial	8

Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 200 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12

	De más de 200 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5

	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	12

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	35
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 100 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15

Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12

	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20

	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25

	De más de 1000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2 UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 300 a 500 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 500 a 1000 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 1000 a 3000 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 3000 a 5000 M2 UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12

	De más de 5000 a 10,000 M2 UMAs
Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 10,000 M2 UMAs
Residencial	100
Medio	90

Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 200 M2
	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.
En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.
2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.
2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.
3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.
4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 1 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, una;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2024, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000638 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

A t e n t a m e n t e

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1630

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, diciembre 22 de 2023
Oficio número 88/2023

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO 631

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PASO DEL MACHO, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2024, la Hacienda Pública del Municipio de PASO DEL MACHO, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS					**118,946,531.07**
1	**IMPUESTOS**			**3,571,435.46**	
11	**Impuestos sobre los ingresos**		**26,771.73**		
1101	Impuesto sobre espectáculos públicos	26,771.73			
1102	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00			
1103	Impuesto sobre juegos permitidos	0.00			
12	**Impuesto sobre el patrimonio**		**2,235,690.55**		
1201	Impuesto predial	1,684,195.10			
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	551,495.45			
1203	Impuestos sobre fraccionamientos	0.00			
13	**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**		**0.00**		
14	**Impuestos al Comercio Exterior**		**0.00**		
15	**Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**		**0.00**		
16	**Impuestos Ecológicos**		**0.00**		
17	**Accesorios de impuestos**		**27,128.37**		
1701	Accesorios de impuestos	27,128.37			
18	**Otros impuestos**		**624,261.74**		
1801	Contribución adicional sobre ingresos municipales	624,261.74			
19	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.**		**657,583.07**		
1901	Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	657,583.07			

2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**				0.00
21	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**		0.00		
22	**Cuotas para la Seguridad Social**		0.00		
23	**Cuotas de Ahorro para el Retiro**		0.00		
24	**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**		0.00		
25	**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**		0.00		
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**				**0.00**
31	**Contribuciones de mejoras por obras públicas**		**0.00**		
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	0.00			
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00			
39	**Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**		**0.00**		
3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00			
4	**DERECHOS**			**3,941,672.63**	
41	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**		**754,620.05**		
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	754,620.05			
43	**Derechos por prestación de servicios**		**3,186,586.23**		
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	374,414.22			
4302	Derechos por obras materiales	154,714.93			
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	38,030.88			
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	0.00			
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	81,079.78			
4306	Derechos por servicios de panteones	215,738.05			
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	704,175.38			
4308	Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00			
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00			
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	437,003.79			
4311	Derechos por servicios del registro civil	848,365.07			
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	162,709.58			
4313	Derechos en materia de salud animal	0.00			
4314	Derechos por Anuncios Comerciales y Publicidad	169,900.00			
4315	Derechos por la Enajenación de Bebidas Alcohólicas realizada Total o Parcialmente al Público en General	454.55			

4316	Derechos por Uso de Instalaciones y Actividades Deportivas	0.00		
4317	Inscripciones, Mensualidades y Cursos	0.00		
44	**Otros derechos**		**466.35**	
4401	Otros derechos	466.35		
45	**Accesorios de derechos**		**0.00**	
4501	Accesorios de derechos	0.00		
49	**Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**		**0.00**	
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
5	**PRODUCTOS**			**109,873.20**
51	**Productos**		**109,873.20**	
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00		
5102	Enajenación de Bienes No Sujetos al Régimen de Dominio Público	0.00		
5109	Otros productos	109,873.20		
59	**Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**		**0.00**	
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
6	**APROVECHAMIENTOS**			**339,218.28**
61	**Aprovechamientos**		**339,218.28**	
6102	Multas	59,091.13		
6103	Indemnizaciones	75,050.00		
6104	Reintegros	0.00		
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00		
6109	Otros aprovechamientos	205,077.15		
62	**Aprovechamientos Patrimoniales**		0.00	
6201	Terrenos	0.00		
6202	Viviendas	0.00		
6203	Edificios no habitacionales	0.00		
6204	Otros bienes inmuebles	0.00		
6205	Mobiliario y equipo de administración	0.00		
6206	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00		
6207	Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.00		
6208	Vehículos y equipo de transporte	0.00		
6209	Equipo de defensa y seguridad	0.00		
6210	Maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00		
6211	Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	0.00		

6212	Activos biológicos	0.00		
6213	Software	0.00		
6214	Patentes, marcas y derechos	0.00		
6215	Concesiones y franquicias	0.00		
6216	Licencias	0.00		
6217	Otros activos intangibles	0.00		
63	**Accesorios de aprovechamientos**		**0.00**	
6301	Accesorios de Aprovechamientos	0.00		
69	**Aprovechamientos no comprendidos en de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**		**0.00**	
6901	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00		
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**			**4,287,888.32**
71	**Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social**		**0.00**	
7101	Ingresos por Venta de Artículos	0.00		
7102	Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos	0.00		
72	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado**		**0.00**	
7201	Servicios	0.00		
7202	Ventas	0.00		
7203	Productos	0.00		
7209	Otros ingresos	0.00		
73	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**		**0.00**	
7301	Servicios	0.00		
7302	Ventas	0.00		
7303	Productos	0.00		
7309	Otros ingresos	0.00		
74	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria**		**0.00**	
7401	Servicios	0.00		
7402	Ventas	0.00		
7403	Productos	0.00		
7409	Otros ingresos	0.00		
75	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales**		**0.00**	

76	**Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales**		**0.00**	
77	**Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria**		**0.00**	
78	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**		**0.00**	
79	**Otros Ingresos**		**4,287,888.32**	
7901	Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	0.00		
7902	Otros Ingresos y Beneficios Varios	4,287,888.32		
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**			**104,936,665.00**
81	**Participaciones**		**41,112,461.00**	
8101	Participaciones federales	41,112,461.00		
8102	Otras Participaciones	0.00		
82	**Aportaciones**		**63,742,444.00**	
8201	Aportaciones federales ramo 33	63,742,444.00		
83	**Convenios**		**0.00**	
8301	Ingresos extraordinarios	0.00		
84	**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**		**0.00**	
8401	Multas Federales Administrativas no Fiscales	0.00		
85	**Fondos Distintos de Aportaciones**		**81,760.00**	
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	81,760.00		
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00		
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**			**1,759,778.18**
91	**Transferencias y asignaciones**		**0.00**	
9101	**No Etiquetado**	**0.00**		
910101	Recurso Federal	0.00		
910102	Recurso Estatal	0.00		
9102	**Etiquetado**	**0.00**		
910201	Recurso Federal	0.00		
910202	Recurso Estatal	0.00		
93	**Subsidios y subvenciones**		**0.00**	

9301	**No Etiquetado**	**0.00**		
930101	Recurso Federal	0.00		
930102	Recurso Estatal	0.00		
9302	**Etiquetado**	**0.00**		
930201	Recurso Federal	0.00		
930202	Recurso Estatal	0.00		
95	**Pensiones y Jubilaciones**		**0.00**	
9501	**No Etiquetado**	**0.00**		
950101	Recurso Federal	0.00		
950102	Recurso Estatal	0.00		
9502	**Etiquetado**	**0.00**		
950201	Recurso Federal	0.00		
950202	Recurso Estatal	0.00		
97	**Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**		**1,759,778.18**	
9701	Fondo General de FEIEF	1,317,484.44		
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	340,956.96		
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	101,336.78		
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00		
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**			**0.00**
01	**Endeudamiento interno**		**0.00**	
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00		
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00		
02	**Endeudamiento Externo**		**0.00**	
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00		
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00		
0203	Deuda Bilateral	0.00		
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00		
03	**Financiamiento Interno**		**0.00**	
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00		

RESUMEN

Recursos Fiscales	**7,962,199.57**
Ingresos propios	**4,287,888.32**
Recursos provenientes de la Federación	**106,696,443.18**
Recursos provenientes del Estado	**0.00**
Recursos provenientes de Financiamientos	**0.00**
Otros recursos	**0.00**
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	**118,946,531.07**

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.4190
II. Predios Urbanos Baldíos	0.1000
III. Predios Suburbanos Construidos	0.4090
IV. Predios Suburbanos Baldíos	0.5400
V. Predios Rurales Particulares	1.4000
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0200

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.-La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250

Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;

b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;

c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y

d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML
	UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 10 a 50 ML
	UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2
	De más de 50 ML
	UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 10 ML
	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2
	De más de 10 a 50 ML
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5
	De más de 50 ML
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1

	De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5

	De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2

	De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 500 ML
	UMAs
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 500 ML
	UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5

Si el terreno es de uso:

	1 a 20 ML
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3

	De más de 20 a 50 ML
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4

	De más de 50 a 100 ML
	UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5

	De más de 100 a 200 ML
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6

	De más de 200 a 500 ML
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10

Agropecuario	4
De servicio	7

	De más de 500 ML
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	18
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	22
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	40
Medio	24
Interés Social	0
Popular	0

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Comercial	9
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	3

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10

Agropecuario	3
De servicio	4

De más de 60 a 80 M2

	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	4
De servicio	5

De más de 80 a 100 M2

	UMAs
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	5
De servicio	6

De más de 100 a 150 M2

	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7

De más de 150 a 200 M2

	UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8

De 200 a300 M2

	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	10

De más de 300 a 500 M2

	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

De más de 500 a 1,000 M2

	UMAs
Comercial	30
Industrial	30

Agropecuario	20
De servicio	20

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30

Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20

Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 200 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12

	De más de 200 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5

	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	12

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	35
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 100 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15

Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12

	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20

	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25

	De más de 1000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2
	UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 1000 a 3000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 3000 a 5000 M2
	UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12

	De más de 5000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 200 M2
	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12

Agropecuario	6
De servicio	10

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.
2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.
2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.
3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.
4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 1 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, una;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2024, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000638 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

A t e n t a m e n t e

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1631

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, diciembre 22 de 2023
Oficio número 88/2023

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO 632

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEROTE, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2024, la Hacienda Pública del Municipio de PEROTE, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS					**232,131,414.50**
1	**IMPUESTOS**			**9,122,299.29**	
11	**Impuestos sobre los ingresos**		**211,181.83**		
1101	Impuesto sobre espectáculos públicos	211,181.83			
1102	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00			
1103	Impuesto sobre juegos permitidos	0.00			
12	**Impuesto sobre el patrimonio**		**6,039,049.54**		
1201	Impuesto predial	4,019,088.24			
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	2,019,961.30			
1203	Impuestos sobre fraccionamientos	0.00			
13	**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**		**0.00**		
14	**Impuestos al Comercio Exterior**		**0.00**		
15	**Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**		**0.00**		
16	**Impuestos Ecológicos**		**0.00**		
17	**Accesorios de impuestos**		**55,036.08**		
1701	Accesorios de impuestos	55,036.08			
18	**Otros impuestos**		**1,570,966.80**		
1801	Contribución adicional sobre ingresos municipales	1,570,966.80			
19	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.**		**1,246,065.04**		
1901	Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	1,246,065.04			

2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**				0.00
21	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**			0.00	
22	**Cuotas para la Seguridad Social**			0.00	
23	**Cuotas de Ahorro para el Retiro**			0.00	
24	**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**			0.00	
25	**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**			0.00	
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**				**0.00**
31	**Contribuciones de mejoras por obras públicas**			**0.00**	
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	0.00			
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00			
39	**Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**			**0.00**	
3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00			
4	**DERECHOS**				**11,875,744.08**
41	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**		**2,312,970.90**		
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	2,312,970.90			
43	**Derechos por prestación de servicios**		**9,182,359.17**		
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	2,352,078.49			
4302	Derechos por obras materiales	2,440,964.40			
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	32,203.91			
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	175,350.76			
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	166,686.50			
4306	Derechos por servicios de panteones	483,101.25			
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	1,883,045.54			
4308	Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00			
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00			
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	512,006.32			
4311	Derechos por servicios del registro civil	576,377.83			
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00			
4313	Derechos en materia de salud animal	0.00			
4314	Derechos por Anuncios Comerciales y Publicidad	136,794.20			
4315	Derechos por la Enajenación de Bebidas Alcohólicas realizada Total o Parcialmente al Público en General	211,524.84			

4316	Derechos por Uso de Instalaciones y Actividades Deportivas	212,225.13		
4317	Inscripciones, Mensualidades y Cursos	0.00		
44	**Otros derechos**		**191,784.74**	
4401	Otros derechos	191,784.74		
45	**Accesorios de derechos**		**1,524.50**	
4501	Accesorios de derechos	1,524.50		
49	**Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**		**187,104.77**	
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	187,104.77		
5	**PRODUCTOS**			**1,566,514.81**
51	**Productos**		**1,566,514.81**	
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00		
5102	Enajenación de Bienes No Sujetos al Régimen de Dominio Público	0.00		
5109	Otros productos	1,566,514.81		
59	**Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**		**0.00**	
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
6	**APROVECHAMIENTOS**			**516,212.58**
61	**Aprovechamientos**		**516,212.58**	
6102	Multas	297,042.95		
6103	Indemnizaciones	0.00		
6104	Reintegros	0.00		
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00		
6109	Otros aprovechamientos	219,169.63		
62	**Aprovechamientos Patrimoniales**		0.00	
6201	Terrenos	0.00		
6202	Viviendas	0.00		
6203	Edificios no habitacionales	0.00		
6204	Otros bienes inmuebles	0.00		
6205	Mobiliario y equipo de administración	0.00		
6206	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00		
6207	Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.00		
6208	Vehículos y equipo de transporte	0.00		
6209	Equipo de defensa y seguridad	0.00		
6210	Maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00		
6211	Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	0.00		

6212	Activos biológicos	0.00		
6213	Software	0.00		
6214	Patentes, marcas y derechos	0.00		
6215	Concesiones y franquicias	0.00		
6216	Licencias	0.00		
6217	Otros activos intangibles	0.00		
63	**Accesorios de aprovechamientos**		**0.00**	
6301	Accesorios de Aprovechamientos	0.00		
69	**Aprovechamientos no comprendidos en de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**		**0.00**	
6901	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00		
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**			**0.00**
71	**Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social**		**0.00**	
7101	Ingresos por Venta de Artículos	0.00		
7102	Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos	0.00		
72	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado**		**0.00**	
7201	Servicios	0.00		
7202	Ventas	0.00		
7203	Productos	0.00		
7209	Otros ingresos	0.00		
73	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**		**0.00**	
7301	Servicios	0.00		
7302	Ventas	0.00		
7303	Productos	0.00		
7309	Otros ingresos	0.00		
74	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria**		**0.00**	
7401	Servicios	0.00		
7402	Ventas	0.00		
7403	Productos	0.00		
7409	Otros ingresos	0.00		
75	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales**		**0.00**	

76	**Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales**		**0.00**	
77	**Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria**		**0.00**	
78	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**		**0.00**	
79	**Otros Ingresos**		**0.00**	
7901	Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	0.00		
7902	Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00		
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**			**204,506,894.00**
81	**Participaciones**		**64,773,664.00**	
8101	Participaciones federales	64,773,664.00		
8102	Otras Participaciones	0.00		
82	**Aportaciones**		**139,733,230.00**	
8201	Aportaciones federales ramo 33	139,733,230.00		
83	**Convenios**		**0.00**	
8301	Ingresos extraordinarios	0.00		
84	**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**		**0.00**	
8401	Multas Federales Administrativas no Fiscales	0.00		
85	**Fondos Distintos de Aportaciones**		**0.00**	
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00		
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00		
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**			**4,543,749.74**
91	**Transferencias y asignaciones**		**1,273,074.00**	
9101	**No Etiquetado**	**1,273,074.00**		
910101	Recurso Federal	1,273,074.00		
910102	Recurso Estatal	0.00		
9102	**Etiquetado**	**0.00**		
910201	Recurso Federal	0.00		
910202	Recurso Estatal	0.00		
93	**Subsidios y subvenciones**		**0.00**	

9301	**No Etiquetado**	**0.00**		
930101	Recurso Federal	0.00		
930102	Recurso Estatal	0.00		
9302	**Etiquetado**	**0.00**		
930201	Recurso Federal	0.00		
930202	Recurso Estatal	0.00		
95	**Pensiones y Jubilaciones**		**0.00**	
9501	**No Etiquetado**	**0.00**		
950101	Recurso Federal	0.00		
950102	Recurso Estatal	0.00		
9502	**Etiquetado**	**0.00**		
950201	Recurso Federal	0.00		
950202	Recurso Estatal	0.00		
97	**Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**		**3,270,675.74**	
9701	Fondo General de FEIEF	3,064,173.88		
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	96,945.96		
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	109,555.90		
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00		
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**			**0.00**
01	**Endeudamiento interno**		**0.00**	
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00		
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00		
02	**Endeudamiento Externo**		**0.00**	
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00		
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00		
0203	Deuda Bilateral	0.00		
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00		
03	**Financiamiento Interno**		**0.00**	
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00		

RESUMEN

Recursos Fiscales	**23,080,770.76**
Ingresos propios	**0.00**
Recursos provenientes de la Federación	**209,050,643.74**
Recursos provenientes del Estado	**0.00**
Recursos provenientes de Financiamientos	**0.00**
Otros recursos	**0.00**
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	**232,131,414.50**

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.4702
II. Predios Urbanos Baldíos	0.6831
III. Predios Suburbanos Construidos	0.7327
IV. Predios Suburbanos Baldíos	4.3890
V. Predios Rurales Particulares	0.6217
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0066

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de diez al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.-La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75

Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;

b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;

c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y

d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Residencial	3.5
Medio	3

Interés Social	2.5
Popular	2

	De más de 50 ML
	UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 10 ML
	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2

	De más de 10 a 50 ML
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5

	De más de 50 ML
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2

Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1

	De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5

	De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2

	De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 500 ML UMAs
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 500 ML
	UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5

Si el terreno es de uso:

	1 a 20 ML
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3

	De más de 20 a 50 ML
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4

	De más de 50 a 100 ML
	UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5

	De más de 100 a 200 ML
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6

	De más de 200 a 500 ML
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7

	De más de 500 ML
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15

Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Residencial	16
Medio	14

Interés Social	6
Popular	5
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	18
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	22
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	40
Medio	24
Interés Social	0
Popular	0
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 40 M2
	UMAs
Comercial	9
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	3
	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	4

	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	4
De servicio	5

	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	5
De servicio	6

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8

	De 200 a300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	10

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30

Agropecuario	20
De servicio	20

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20

Interés Social	15
Popular	10
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20

Interés Social	15
Popular	10
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 200 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12

	De más de 200 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5

	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	12

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	35
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 100 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15

Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12

	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20

	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25

	De más de 1000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2
	UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 1000 a 3000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 3000 a 5000 M2
	UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12

	De más de 5000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 200 M2
	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12

Agropecuario	6
De servicio	10

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2

Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.

2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.

3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.

4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 1 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, una;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2024, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000638 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

A t e n t a m e n t e

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1632

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, diciembre 22 de 2023
Oficio número 88/2023

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO 633

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLATÓN SANCHEZ, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2024, la Hacienda Pública del Municipio de PLATÓN SANCHEZ, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS					**94,871,927.41**
1	**IMPUESTOS**			**1,261,280.81**	
11	**Impuestos sobre los ingresos**		**3,543.75**		
1101	Impuesto sobre espectáculos públicos	3,543.75			
1102	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00			
1103	Impuesto sobre juegos permitidos	0.00			
12	**Impuesto sobre el patrimonio**		**868,390.92**		
1201	Impuesto predial	788,770.74			
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	79,620.18			
1203	Impuestos sobre fraccionamientos	0.00			
13	**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**		**0.00**		
14	**Impuestos al Comercio Exterior**		**0.00**		
15	**Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**		**0.00**		
16	**Impuestos Ecológicos**		**0.00**		
17	**Accesorios de impuestos**		**7,356.99**		
1701	Accesorios de impuestos	7,356.99			
18	**Otros impuestos**		**189,508.49**		
1801	Contribución adicional sobre ingresos municipales	189,508.49			
19	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.**		**192,480.66**		
1901	Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	192,480.66			

2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**				0.00
21	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**		0.00		
22	**Cuotas para la Seguridad Social**		0.00		
23	**Cuotas de Ahorro para el Retiro**		0.00		
24	**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**		0.00		
25	**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**		0.00		
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**				**0.00**
31	**Contribuciones de mejoras por obras públicas**		**0.00**		
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	0.00			
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00			
39	**Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**		**0.00**		
3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00			
4	**DERECHOS**			**1,255,084.60**	
41	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**		**77,212.51**		
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	77,212.51			
43	**Derechos por prestación de servicios**		**1,157,468.81**		
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	131,614.57			
4302	Derechos por obras materiales	12,426.89			
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00			
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	5,293.80			
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	128,664.93			
4306	Derechos por servicios de panteones	0.00			
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	49,965.58			
4308	Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00			
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00			
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	244,623.14			
4311	Derechos por servicios del registro civil	581,233.27			
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00			
4313	Derechos en materia de salud animal	0.00			
4314	Derechos por Anuncios Comerciales y Publicidad	3,646.63			
4315	Derechos por la Enajenación de Bebidas Alcohólicas realizada Total o Parcialmente al Público en General	0.00			

4316	Derechos por Uso de Instalaciones y Actividades Deportivas	0.00		
4317	Inscripciones, Mensualidades y Cursos	0.00		
44	**Otros derechos**		**18,388.94**	
4401	Otros derechos	18,388.94		
45	**Accesorios de derechos**		**0.00**	
4501	Accesorios de derechos	0.00		
49	**Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**		**2,014.34**	
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	2,014.34		
5	**PRODUCTOS**			**12,000.00**
51	**Productos**		**12,000.00**	
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00		
5102	Enajenación de Bienes No Sujetos al Régimen de Dominio Público	0.00		
5109	Otros productos	12,000.00		
59	**Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**		**0.00**	
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
6	**APROVECHAMIENTOS**			**37,590.00**
61	**Aprovechamientos**		**37,590.00**	
6102	Multas	37,590.00		
6103	Indemnizaciones	0.00		
6104	Reintegros	0.00		
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00		
6109	Otros aprovechamientos	0.00		
62	**Aprovechamientos Patrimoniales**		0.00	
6201	Terrenos	0.00		
6202	Viviendas	0.00		
6203	Edificios no habitacionales	0.00		
6204	Otros bienes inmuebles	0.00		
6205	Mobiliario y equipo de administración	0.00		
6206	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00		
6207	Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.00		
6208	Vehículos y equipo de transporte	0.00		
6209	Equipo de defensa y seguridad	0.00		
6210	Maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00		
6211	Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	0.00		

6212	Activos biológicos	0.00		
6213	Software	0.00		
6214	Patentes, marcas y derechos	0.00		
6215	Concesiones y franquicias	0.00		
6216	Licencias	0.00		
6217	Otros activos intangibles	0.00		
63	**Accesorios de aprovechamientos**		**0.00**	
6301	Accesorios de Aprovechamientos	0.00		
69	**Aprovechamientos no comprendidos en de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**		**0.00**	
6901	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00		
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**			**0.00**
71	**Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social**		**0.00**	
7101	Ingresos por Venta de Artículos	0.00		
7102	Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos	0.00		
72	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado**		**0.00**	
7201	Servicios	0.00		
7202	Ventas	0.00		
7203	Productos	0.00		
7209	Otros ingresos	0.00		
73	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**		**0.00**	
7301	Servicios	0.00		
7302	Ventas	0.00		
7303	Productos	0.00		
7309	Otros ingresos	0.00		
74	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria**		**0.00**	
7401	Servicios	0.00		
7402	Ventas	0.00		
7403	Productos	0.00		
7409	Otros ingresos	0.00		
75	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales**		**0.00**	

76	**Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales**		**0.00**		
77	**Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria**		**0.00**		
78	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**		**0.00**		
79	**Otros Ingresos**		**0.00**		
7901	Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	0.00			
7902	Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00			
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**			**92,305,972.00**	
81	**Participaciones**		**37,134,806.00**		
8101	Participaciones federales	37,134,806.00			
8102	Otras Participaciones	0.00			
82	**Aportaciones**		**54,017,507.00**		
8201	Aportaciones federales ramo 33	54,017,507.00			
83	**Convenios**		**0.00**		
8301	Ingresos extraordinarios	0.00			
84	**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**		**0.00**		
8401	Multas Federales Administrativas no Fiscales	0.00			
85	**Fondos Distintos de Aportaciones**		**1,153,659.00**		
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,153,659.00			
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00			
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**				**0.00**
91	**Transferencias y asignaciones**		**0.00**		
9101	**No Etiquetado**	**0.00**			
910101	Recurso Federal	0.00			
910102	Recurso Estatal	0.00			
9102	**Etiquetado**	**0.00**			
910201	Recurso Federal	0.00			
910202	Recurso Estatal	0.00			
93	**Subsidios y subvenciones**		**0.00**		

9301	**No Etiquetado**	**0.00**		
930101	Recurso Federal	0.00		
930102	Recurso Estatal	0.00		
9302	**Etiquetado**	**0.00**		
930201	Recurso Federal	0.00		
930202	Recurso Estatal	0.00		
95	**Pensiones y Jubilaciones**		**0.00**	
9501	**No Etiquetado**	**0.00**		
950101	Recurso Federal	0.00		
950102	Recurso Estatal	0.00		
9502	**Etiquetado**	**0.00**		
950201	Recurso Federal	0.00		
950202	Recurso Estatal	0.00		
97	**Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**		**0.00**	
9701	Fondo General de FEIEF	0.00		
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	0.00		
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	0.00		
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00		
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**			**0.00**
01	**Endeudamiento interno**		**0.00**	
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00		
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00		
02	**Endeudamiento Externo**		**0.00**	
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00		
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00		
0203	Deuda Bilateral	0.00		
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00		
03	**Financiamiento Interno**		**0.00**	
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00		

RESUMEN

Recursos Fiscales	**2,565,955.41**
Ingresos propios	**0.00**
Recursos provenientes de la Federación	**92,305,972.00**
Recursos provenientes del Estado	**0.00**
Recursos provenientes de Financiamientos	**0.00**
Otros recursos	**0.00**
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	**94,871,927.41**

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.4010
II. Predios Urbanos Baldíos	1.5330
III. Predios Suburbanos Construidos	0.2810
IV. Predios Suburbanos Baldíos	1.0730
V. Predios Rurales Particulares	1.5030
VI. Predios Rurales Ejidales	3.0000

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.-La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250

Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;

b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;

c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y

d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

	De más de 50 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 10 ML UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5

	De más de 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1

	De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5

	De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2

	De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	7
Medio	6

Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 500 ML
	UMAs
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 500 ML
	UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5

Si el terreno es de uso:

	1 a 20 ML
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3
	De más de 20 a 50 ML
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4
	De más de 50 a 100 ML
	UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 ML
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6

	De más de 200 a 500 ML
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7

	De más de 500 ML
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	18
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	22
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	40
Medio	24
Interés Social	0
Popular	0

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Comercial	9
Industrial	8

Agropecuario	2
De servicio	3

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	4

	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	4
De servicio	5

	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	5
De servicio	6

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8

	De 200 a300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	10

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	20
De servicio	20

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20

Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15

Interés Social	10
Popular	6
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 200 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12

	De más de 200 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5

	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	12

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	35
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 100 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10

Agropecuario	2
De servicio	5

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12

	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20

	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25

	De más de 1000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2
	UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 1000 a 3000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 3000 a 5000 M2
	UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12

	De más de 5000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 200 M2
	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8

Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5

Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.
2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.
2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.
3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.
4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 1 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, una;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2024, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000638 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

A t e n t a m e n t e

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1633

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, diciembre 22 de 2023
Oficio número 88/2023

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO 634

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYA VICENTE, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2024, la Hacienda Pública del Municipio de PLAYA VICENTE, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS					**195,668,348.58**
1	**IMPUESTOS**			**6,205,457.28**	
11	**Impuestos sobre los ingresos**		**0.00**		
1101	Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00			
1102	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00			
1103	Impuesto sobre juegos permitidos	0.00			
12	**Impuesto sobre el patrimonio**		**3,314,434.12**		
1201	Impuesto predial	2,619,855.41			
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	694,578.71			
1203	Impuestos sobre fraccionamientos	0.00			
13	**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**		**0.00**		
14	**Impuestos al Comercio Exterior**		**0.00**		
15	**Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**		**0.00**		
16	**Impuestos Ecológicos**		**0.00**		
17	**Accesorios de impuestos**		**154,179.96**		
1701	Accesorios de impuestos	154,179.96			
18	**Otros impuestos**		**1,584,151.78**		
1801	Contribución adicional sobre ingresos municipales	1,584,151.78			
19	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.**		**1,152,691.42**		
1901	Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	1,152,691.42			
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**			0.00	
21	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**		0.00		

22	**Cuotas para la Seguridad Social**		0.00	
23	**Cuotas de Ahorro para el Retiro**		0.00	
24	**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**		0.00	
25	**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**		0.00	
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**			**0.00**
31	**Contribuciones de mejoras por obras públicas**		**0.00**	
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	0.00		
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00		
39	**Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**		**0.00**	
3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
4	**DERECHOS**			**6,559,315.14**
41	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**		**130,613.84**	
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	130,613.84		
43	**Derechos por prestación de servicios**		**6,428,701.30**	
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	2,232,942.58		
4302	Derechos por obras materiales	1,199,570.58		
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00		
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	0.00		
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	1,019,737.26		
4306	Derechos por servicios de panteones	154,646.58		
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	64,411.85		
4308	Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00		
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00		
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	763,969.03		
4311	Derechos por servicios del registro civil	968,403.40		
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00		
4313	Derechos en materia de salud animal	0.00		
4314	Derechos por Anuncios Comerciales y Publicidad	25,020.02		
4315	Derechos por la Enajenación de Bebidas Alcohólicas realizada Total o Parcialmente al Público en General	0.00		
4316	Derechos por Uso de Instalaciones y Actividades Deportivas	0.00		
4317	Inscripciones, Mensualidades y Cursos	0.00		

44	**Otros derechos**		**0.00**	
4401	Otros derechos	0.00		
45	**Accesorios de derechos**		**0.00**	
4501	Accesorios de derechos	0.00		
49	**Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**		**0.00**	
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
5	**PRODUCTOS**			**0.00**
51	**Productos**		**0.00**	
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00		
5102	Enajenación de Bienes No Sujetos al Régimen de Dominio Público	0.00		
5109	Otros productos	0.00		
59	**Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**		**0.00**	
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
6	**APROVECHAMIENTOS**			**51,905.55**
61	**Aprovechamientos**		**51,905.55**	
6102	Multas	51,905.55		
6103	Indemnizaciones	0.00		
6104	Reintegros	0.00		
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00		
6109	Otros aprovechamientos	0.00		
62	**Aprovechamientos Patrimoniales**		0.00	
6201	Terrenos	0.00		
6202	Viviendas	0.00		
6203	Edificios no habitacionales	0.00		
6204	Otros bienes inmuebles	0.00		
6205	Mobiliario y equipo de administración	0.00		
6206	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00		
6207	Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.00		
6208	Vehículos y equipo de transporte	0.00		
6209	Equipo de defensa y seguridad	0.00		
6210	Maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00		
6211	Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	0.00		
6212	Activos biológicos	0.00		
6213	Software	0.00		

6214	Patentes, marcas y derechos	0.00		
6215	Concesiones y franquicias	0.00		
6216	Licencias	0.00		
6217	Otros activos intangibles	0.00		
63	**Accesorios de aprovechamientos**		**0.00**	
6301	Accesorios de Aprovechamientos	0.00		
69	**Aprovechamientos no comprendidos en de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**		**0.00**	
6901	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00		
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**			**0.00**
71	**Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social**		**0.00**	
7101	Ingresos por Venta de Artículos	0.00		
7102	Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos	0.00		
72	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado**		**0.00**	
7201	Servicios	0.00		
7202	Ventas	0.00		
7203	Productos	0.00		
7209	Otros ingresos	0.00		
73	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**		**0.00**	
7301	Servicios	0.00		
7302	Ventas	0.00		
7303	Productos	0.00		
7309	Otros ingresos	0.00		
74	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria**		**0.00**	
7401	Servicios	0.00		
7402	Ventas	0.00		
7403	Productos	0.00		
7409	Otros ingresos	0.00		
75	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**		**0.00**	

76	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**		**0.00**	
77	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria**		**0.00**	
78	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**		**0.00**	
79	**Otros Ingresos**		**0.00**	
7901	Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	0.00		
7902	Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00		
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**			**181,071,145.00**
81	**Participaciones**		**70,969,053.00**	
8101	Participaciones federales	70,969,053.00		
8102	Otras Participaciones	0.00		
82	**Aportaciones**		**104,258,376.00**	
8201	Aportaciones federales ramo 33	104,258,376.00		
83	**Convenios**		**0.00**	
8301	Ingresos extraordinarios	0.00		
84	**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**		**0.00**	
8401	Multas Federales Administrativas no Fiscales	0.00		
85	**Fondos Distintos de Aportaciones**		**5,843,716.00**	
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	5,843,716.00		
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00		
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**			**1,780,525.61**
91	**Transferencias y asignaciones**		**0.00**	
9101	**No Etiquetado**	**0.00**		
910101	Recurso Federal	0.00		
910102	Recurso Estatal	0.00		
9102	**Etiquetado**	**0.00**		
910201	Recurso Federal	0.00		
910202	Recurso Estatal	0.00		
93	**Subsidios y subvenciones**		**0.00**	
9301	**No Etiquetado**	**0.00**		
930101	Recurso Federal	0.00		

930102	Recurso Estatal	0.00		
9302	**Etiquetado**	**0.00**		
930201	Recurso Federal	0.00		
930202	Recurso Estatal	0.00		
95	**Pensiones y Jubilaciones**		**0.00**	
9501	**No Etiquetado**	**0.00**		
950101	Recurso Federal	0.00		
950102	Recurso Estatal	0.00		
9502	**Etiquetado**	**0.00**		
950201	Recurso Federal	0.00		
950202	Recurso Estatal	0.00		
97	**Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**		**1,780,525.61**	
9701	Fondo General de FEIEF	1,375,337.45		
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	353,365.97		
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	51,822.19		
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00		
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**			**0.00**
01	**Endeudamiento interno**		**0.00**	
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00		
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00		
02	**Endeudamiento Externo**		**0.00**	
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00		
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00		
0203	Deuda Bilateral	0.00		
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00		
03	**Financiamiento Interno**		**0.00**	
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00		

RESUMEN	
Recursos Fiscales	**12,816,677.97**
Ingresos propios	**0.00**
Recursos provenientes de la Federación	**182,851,670.61**
Recursos provenientes del Estado	**0.00**
Recursos provenientes de Financiamientos	**0.00**
Otros recursos	**0.00**
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	**195,668,348.58**

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.6075
II. Predios Urbanos Baldíos	0.8301
III. Predios Suburbanos Construidos	0.7528
IV. Predios Suburbanos Baldíos	0.9914
V. Predios Rurales Particulares	0.4372
VI. Predios Rurales Ejidales	0.2353

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.-La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250

Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;

b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;

c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y

d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML
	UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 10 a 50 ML
	UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

	De más de 50 ML
	UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 10 ML
	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2

	De más de 10 a 50 ML
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5

	De más de 50 ML
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1

	De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5

	De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2

	De más de 100 a 200 ML
	UMAs
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 500 ML
	UMAs
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 500 ML
	UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5

Si el terreno es de uso:

	1 a 20 ML
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3

	De más de 20 a 50 ML
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4

	De más de 50 a 100 ML
	UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5

	De más de 100 a 200 ML
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8

Agropecuario	3
De servicio	6

	De más de 200 a 500 ML
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7

	De más de 500 ML
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10

Interés Social	4
Popular	3

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	18
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	22
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	40
Medio	24
Interés Social	0
Popular	0

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Comercial	9
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	3

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	4

	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	4
De servicio	5

	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	5
De servicio	6

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8

	De 200 a300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20

Agropecuario	10
De servicio	10

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	20
De servicio	20

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15

Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15

Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 200 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12

	De más de 200 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5

	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	12

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	35
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 100 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12

	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20

	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Comercial	35
Industrial	35

Agropecuario	15
De servicio	25

	De más de 1000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2
	UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	8

Interés Social	5
Popular	3
	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6
	De más de 1000 a 3000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8
	De más de 3000 a 5000 M2
	UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12
	De más de 5000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 200 M2
	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.
2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.
2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.
3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.
4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 1 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, una;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2024, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000638 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

A t e n t a m e n t e

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1634

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, diciembre 22 de 2023
Oficio número 88/2023

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO 635

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE POZA RICA DE HIDALGO, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2024, la Hacienda Pública del Municipio de POZA RICA DE HIDALGO, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS					**834,155,675.41**
1	**IMPUESTOS**			**68,358,229.42**	
11	**Impuestos sobre los ingresos**		**9,302,606.32**		
1101	Impuesto sobre espectáculos públicos	6,888,796.37			
1102	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00			
1103	Impuesto sobre juegos permitidos	2,413,809.95			
12	**Impuesto sobre el patrimonio**		**34,337,519.39**		
1201	Impuesto predial	20,989,183.75			
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	13,348,335.64			
1203	Impuestos sobre fraccionamientos	0.00			
13	**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**		**0.00**		
14	**Impuestos al Comercio Exterior**		**0.00**		
15	**Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**		**0.00**		
16	**Impuestos Ecológicos**		**0.00**		
17	**Accesorios de impuestos**		**9,606,659.09**		
1701	Accesorios de impuestos	9,606,659.09			
18	**Otros impuestos**		**11,251,741.59**		
1801	Contribución adicional sobre ingresos municipales	11,251,741.59			
19	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.**		**3,859,703.03**		
1901	Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	3,859,703.03			

2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**			0.00
21	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**		0.00	
22	**Cuotas para la Seguridad Social**		0.00	
23	**Cuotas de Ahorro para el Retiro**		0.00	
24	**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**		0.00	
25	**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**		0.00	
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**			**1,125,793.28**
31	**Contribuciones de mejoras por obras públicas**		**360,023.38**	
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	360,023.38		
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00		
39	**Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**		**765,769.90**	
3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	765,769.90		
4	**DERECHOS**			**83,435,962.32**
41	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**		**11,816,458.63**	
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	11,816,458.63		
43	**Derechos por prestación de servicios**		**70,872,697.78**	
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	4,178,115.03		
4302	Derechos por obras materiales	12,209,990.69		
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	14,329.91		
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	442,446.14		
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	4,546,519.69		
4306	Derechos por servicios de panteones	8,607,518.20		
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	22,091,560.59		
4308	Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00		
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00		
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	4,955,560.98		
4311	Derechos por servicios del registro civil	6,891,940.20		
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00		
4313	Derechos en materia de salud animal	933.65		
4314	Derechos por Anuncios Comerciales y Publicidad	5,090,020.70		
4315	Derechos por la Enajenación de Bebidas Alcohólicas realizada Total o Parcialmente al Público en General	1,843,762.00		

4316	Derechos por Uso de Instalaciones y Actividades Deportivas	0.00		
4317	Inscripciones, Mensualidades y Cursos	0.00		
44	**Otros derechos**		**105,382.92**	
4401	Otros derechos	105,382.92		
45	**Accesorios de derechos**		**641,422.99**	
4501	Accesorios de derechos	641,422.99		
49	**Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**		**0.00**	
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
5	**PRODUCTOS**			**7,960,732.96**
51	**Productos**		**7,960,732.96**	
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00		
5102	Enajenación de Bienes No Sujetos al Régimen de Dominio Público	0.00		
5109	Otros productos	7,960,732.96		
59	**Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**		**0.00**	
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
6	**APROVECHAMIENTOS**			**5,853,059.38**
61	**Aprovechamientos**		**5,853,059.38**	
6102	Multas	4,210,289.78		
6103	Indemnizaciones	43,404.90		
6104	Reintegros	0.00		
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	357,233.00		
6109	Otros aprovechamientos	1,242,131.70		
62	**Aprovechamientos Patrimoniales**		0.00	
6201	Terrenos	0.00		
6202	Viviendas	0.00		
6203	Edificios no habitacionales	0.00		
6204	Otros bienes inmuebles	0.00		
6205	Mobiliario y equipo de administración	0.00		
6206	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00		
6207	Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.00		
6208	Vehículos y equipo de transporte	0.00		
6209	Equipo de defensa y seguridad	0.00		
6210	Maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00		
6211	Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	0.00		

6212	Activos biológicos	0.00		
6213	Software	0.00		
6214	Patentes, marcas y derechos	0.00		
6215	Concesiones y franquicias	0.00		
6216	Licencias	0.00		
6217	Otros activos intangibles	0.00		
63	**Accesorios de aprovechamientos**		**0.00**	
6301	Accesorios de Aprovechamientos	0.00		
69	**Aprovechamientos no comprendidos en de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**		**0.00**	
6901	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00		
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**			**0.00**
71	**Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social**		**0.00**	
7101	Ingresos por Venta de Artículos	0.00		
7102	Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos	0.00		
72	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado**		**0.00**	
7201	Servicios	0.00		
7202	Ventas	0.00		
7203	Productos	0.00		
7209	Otros ingresos	0.00		
73	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**		**0.00**	
7301	Servicios	0.00		
7302	Ventas	0.00		
7303	Productos	0.00		
7309	Otros ingresos	0.00		
74	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria**		**0.00**	
7401	Servicios	0.00		
7402	Ventas	0.00		
7403	Productos	0.00		
7409	Otros ingresos	0.00		
75	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales**		**0.00**	

76	**Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales**		**0.00**	
77	**Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria**		**0.00**	
78	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**		**0.00**	
79	**Otros Ingresos**		**0.00**	
7901	Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	0.00		
7902	Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00		
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**			**658,333,970.91**
81	**Participaciones**		**376,777,899.00**	
8101	Participaciones federales	376,777,899.00		
8102	Otras Participaciones	0.00		
82	**Aportaciones**		**278,277,703.00**	
8201	Aportaciones federales ramo 33	278,277,703.00		
83	**Convenios**		**2,023,500.00**	
8301	Ingresos extraordinarios	2,023,500.00		
84	**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**		**39,547.91**	
8401	Multas Federales Administrativas no Fiscales	39,547.91		
85	**Fondos Distintos de Aportaciones**		**1,215,321.00**	
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,215,321.00		
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00		
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**			**9,087,927.14**
91	**Transferencias y asignaciones**		**0.00**	
9101	**No Etiquetado**	**0.00**		
910101	Recurso Federal	0.00		
910102	Recurso Estatal	0.00		
9102	**Etiquetado**	**0.00**		
910201	Recurso Federal	0.00		
910202	Recurso Estatal	0.00		
93	**Subsidios y subvenciones**		**0.00**	

9301	**No Etiquetado**	**0.00**			
930101	Recurso Federal	0.00			
930102	Recurso Estatal	0.00			
9302	**Etiquetado**	**0.00**			
930201	Recurso Federal	0.00			
930202	Recurso Estatal	0.00			
95	**Pensiones y Jubilaciones**			**0.00**	
9501	**No Etiquetado**	**0.00**			
950101	Recurso Federal	0.00			
950102	Recurso Estatal	0.00			
9502	**Etiquetado**	**0.00**			
950201	Recurso Federal	0.00			
950202	Recurso Estatal	0.00			
97	**Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**		**9,087,927.14**		
9701	Fondo General de FEIEF	7,021,660.74			
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	1,801,997.98			
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	264,268.42			
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00			
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**				**0.00**
01	**Endeudamiento interno**			**0.00**	
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00			
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00			
02	**Endeudamiento Externo**			**0.00**	
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00			
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00			
0203	Deuda Bilateral	0.00			
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00			
03	**Financiamiento Interno**			**0.00**	
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00			

RESUMEN

Recursos Fiscales	**166,733,777.36**
Ingresos propios	**0.00**
Recursos provenientes de la Federación	**667,421,898.05**
Recursos provenientes del Estado	**0.00**
Recursos provenientes de Financiamientos	**0.00**
Otros recursos	**0.00**
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	**834,155,675.41**

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.7500
II. Predios Urbanos Baldíos	4.2000
III. Predios Suburbanos Construidos	0.5250
IV. Predios Suburbanos Baldíos	2.9400
V. Predios Rurales Particulares	4.5000
VI. Predios Rurales Ejidales	4.2000

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa del uno por ciento.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, fenómenos animales, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el cuatro por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Bailes y espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará los primeros cinco días de cada mes conforme a la siguiente clasificación:

I. Máquinas de apuestas y/o tragamonedas 4 UMAs por máquina mensualmente.
II. Mesas de billar 1 UMA por mesa mensual.
III. Máquinas de videojuegos y/o entretenimiento 1 UMA, por máquina mensual.

Artículo 10.-La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	100
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	150
Agencias	2000
Almacenes o Distribuidores	1000
Billares	300
Cantinas o bares	800
Centros de eventos sociales	1000
Centros deportivos o recreativos	400

Centros nocturnos y cabarets	6000
Cervecerías	500
Clubes sociales	200
Depósitos	800
Discotecas	6000
Hoteles/Restaurant/Bar/salón de eventos	1000
Hoteles/Restaurant/Bar	800
Hoteles y Moteles con Restaurant y con servicio al cuarto	600
Hoteles/Moteles con venta al cuarto	300
Kermeses, ferias eventual	6000
Conciertos y bailes públicos eventual	6000
Licorerías o vinaterías	600
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares con venta de cerveza	200
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares con venta de cerveza, vinos y licores	400
Minisúper	1200
Servicar	800
Supermercados	3000
Casinos	6000

Los derechos por los refrendos anuales se calcularán a razón del 10% actual de la licencia.

I Bis.- En los casos de Licencias de funcionamiento sin venta de bebidas alcohólicas, se cobrarán los siguientes conceptos:

Por cambio de domicilio	3 UMAS
Por cambio de nombre comercial	3 UMAS
Por baja de licencia	3 UMAS
Aumento o disminución de giro	4 UMAS

En los casos de Licencias de funcionamiento con venta de bebidas alcohólicas, previa autorización de cabildo, se cobrarán los siguientes conceptos:

Por cambio de domicilio	3 UMAS
Por cambio de nombre comercial	3 UMAS
Por baja de licencia	3 UMAS
Aumento o disminución de giro	3 UMAS

II.- Por anuncios comerciales y publicidad que proporcione información, orientación o indique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento con fines de venta de bienes o servicios, en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del municipio o tenga efectos sobre esta, repercutiendo en la imagen urbana, se cobrara por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

a) Por la colocación de anuncios comerciales impresos en vinil, pintados o rotulados, dos UMAs, por metro cuadrado, anualmente;

b) Por la colocación de anuncios comerciales impresos en manta o lona, dos UMAs, por metro cuadrado, anualmente;

c) Por la colocación de anuncios comerciales impresos en marquesina, marquesina luminosa, acrílico o plástico, de cuatro a ocho UMAs, por metro cuadrado, anualmente;

d) Por la instalación de pantallas de luz led con fines de difusión, 8 UMAs, por metro cuadrado, anualmente;

e) Por la colocación eventual de anuncios comerciales (pendones), una UMA por pieza, quincenalmente;

f) Por la emisión de anuncios por medio de altavoz, bocinas de manera fija o móvil, dos a ocho UMAs, mensuales;

g) Por la difusión de publicidad por medio de volantes, revistas o trípticos, dos UMAs por semana; y

h) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, una UMA, por metro cuadrado anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 50 ML UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	4
Popular	3

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 10 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
De servicio	4

	De más de 10 a 50 ML
	UMAs
Comercial	7
Industrial	7
De servicio	5

	De más de 50 ML
	UMAs
Comercial	9
Industrial	9
De servicio	6

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1

Si el terreno es de uso:

Comercial	5
Industrial	5
De servicio	4

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML
	UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	2
Popular	1

	De más de 20 a 50 ML
	UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2

	De más de 50 a 100 ML
	UMAs
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 100 a 200 ML
	UMAs
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 200 a 500 ML
	UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5
	De más de 500 ML
	UMAs
Residencial	10
Medio	9
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

	1 a 20 ML
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
De servicio	4
	De más de 20 a 50 ML
	UMAs
Comercial	7
Industrial	7
De servicio	5
	De más de 50 a 100 ML
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
De servicio	6
	De más de 100 a 200 ML
	UMAs
Comercial	9
Industrial	9
De servicio	7

	De más de 200 a 500 ML
	UMAs
Comercial	11
Industrial	11
De servicio	8

	De más de 500 ML
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
De servicio	9

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Residencial	7
Medio	5
Interés Social	3
Popular	1

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Residencial	9
Medio	6
Interés Social	4
Popular	2

	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Residencial	11
Medio	9
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Residencial	13
Medio	11
Interés Social	3
Popular	4

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	13
Interés Social	7
Popular	5

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Residencial	17
Medio	15

Interés Social	8
Popular	6
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	21
Medio	19
Interés Social	9
Popular	7
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	26
Medio	22
Interés Social	10
Popular	8
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	33
Medio	24
Interés Social	11
Popular	9
	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	50
Medio	30
Interés Social	12
Popular	10
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 40 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
De servicio	5
	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Comercial	11
Industrial	11
De servicio	6
	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Comercial	13
Industrial	13
De servicio	7
	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
De servicio	8

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Comercial	18
Industrial	18
De servicio	10
	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
De servicio	12
	De 200 a300 M2
	UMAs
Comercial	22
Industrial	22
De servicio	13
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
De servicio	16
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	35
Industrial	35
De servicio	25
	De más de 1,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
De servicio	40

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	16
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	40
Medio	30
Interés Social	20
Popular	12

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	30
Popular	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	60
Medio	50
Interés Social	40
Popular	30

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
De servicio	4

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
De servicio	8

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
De servicio	16

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
De servicio	30

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
De servicio	40

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
De servicio	40

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	16
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	24
Medio	16
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	40
Medio	32
Interés Social	24
Popular	16

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	80
Medio	60
Interés Social	40
Popular	24

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	100
Medio	80
Interés Social	60
Popular	40

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	120
Medio	100
Interés Social	80
Popular	60

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
De servicio	12

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	32
Industrial	32
De servicio	16

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
De servicio	40

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	80
Industrial	80
De servicio	60

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	120
Industrial	120
De servicio	80

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	160
Industrial	160
De servicio	100

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	7

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	10
Popular	8

	De más de 200 M2
	UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	10
Popular	9

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
De servicio	10

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
De servicio	12

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	22
Industrial	22
De servicio	14

	De más de 200 M2
	UMAs
Comercial	28
Industrial	28
De servicio	14

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 3 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	9
Interés Social	7
Popular	5

	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Residencial	18
Medio	12
Interés Social	9
Popular	7

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	26
Medio	16
Interés Social	14
Popular	12

	De más de 300 a 400 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	16
Popular	14

	De más de 400 a 500 M2 UMAs
Residencial	36
Medio	30
Interés Social	18
Popular	16

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	45
Medio	40
Interés Social	25
Popular	20

	De más de 1,000 M2 UMAs
Residencial	55
Medio	50
Interés Social	30
Popular	25

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 100 M2 UMAs
Comercial	16
Industrial	16
De servicio	12

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
De servicio	18

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	28
Industrial	28
De servicio	26

	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Comercial	34
Industrial	34
De servicio	30

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Comercial	38
Industrial	38
De servicio	36

	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Comercial	47
Industrial	47
De servicio	45

	De más de 1000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
De servicio	50

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Mixto	0.25
Servicios	0.20

i Bis) Por regularización de uso de suelo de acuerdo a la clasificación por metro cuadrado o fracción:

	UMAs
Vivienda	0.15
Industria	0.20
Comercio	0.40
Mixto	0.36
Servicios	0.30

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, de acuerdo a los siguientes rangos, el costo por metro cuadrado:

M2	UMAs
1 a 1000	0.50
1001 a 10000	0.25
10001 a 1000000	0.10
1000001 en adelante	0.05

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2 UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 300 a 500 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 500 a 1000 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 1000 a 3000 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 3000 a 5000 M2 UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12

	De más de 5000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 200 M2
	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	50

Agropecuario	12
De servicio	40

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría	
	UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2

Si el terreno es de uso:	
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
De servicio	8

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

VI. Por anuencia operativa de funcionamiento en materia de Protección Civil, se cobrará y pagará anualmente por cada uno de los conceptos siguiente:

a) De Riesgo Bajo, locales y pequeños establecimientos que para su operación cuenten con líneas de gas, instalaciones eléctricas, manejo mínimo de residuos, sustancias peligrosas o la afluencia de gente sea menor a 50 personas, de 2 a 30 UMAs;

b) De Riesgo Medio, negociaciones y establecimientos que por su giro comercial manejen instalaciones de gas, instalaciones eléctricas, manejo de sustancias químicas peligrosas, residuos tóxicos, o una afluencia de gente en el establecimiento de 50 a 99 personas, de 30 a 50 UMAs; y

c) De Riesgo Alto, negociaciones y establecimientos que por su giro comercial manejen instalaciones de gas, instalaciones eléctricas, manejo de sustancias químicas peligrosas, residuos tóxicos, o una afluencia de gente en el establecimiento que sea de más de 100 personas, de 50 a 500 UMAs.

VII. Por el refrendo de la anuencia operativa en materia de Protección Civil, se cobrará y pagará anualmente por cada uno de los conceptos siguientes:

a) De Riesgo Bajo, locales y pequeños establecimientos que para su operación cuenten con líneas de gas, instalaciones eléctricas, manejo mínimo de residuos, sustancias peligrosas o la afluencia de gente sea menor a 50 personas, de 1 a 15 UMAs;

b) De Riesgo Medio, negociaciones y establecimientos que por su giro comercial manejen instalaciones de gas, instalaciones eléctricas, manejo de sustancias químicas peligrosas, residuos tóxicos, o una afluencia de gente en el establecimiento de 50 a 99 personas, de 15 a 25 UMAs; y

c) De Riesgo Alto, negociaciones y establecimientos que por su giro comercial manejen instalaciones de gas, instalaciones eléctricas, manejo de sustancias químicas peligrosas, residuos tóxicos, o una afluencia de gente en el establecimiento que sea de más de 100 personas, de 25 a 250 UMAs.

VIII. Por la autorización en materia de Protección Civil, se cobrará y pagará por cada evento de los conceptos siguientes:

a) De Riesgo Medio, instalación de circos, 2 UMAs;
b) De Riesgo Medio, instalación de ferias y juegos mecánicos, 2 UMAs;
c) De Riesgo Alto, permiso de demolición, 10 UMAs; y
d) De Riesgo Alto, eventos masivos, 10 UMAs.

IX. Por la opinión técnica en materia de Protección Civil, se cobrará y pagará por cada evento de los conceptos siguientes:

a) De Riesgo Bajo, por la expedición de la constancia de riesgo, vulnerabilidad, afectación o no afectación, 2 UMAs;
b) De Riesgo Bajo, por la inspección en materia de Protección Civil, 2 UMAs;
c) De Riesgo Bajo, por la opinión técnica de seguridad estructural de anuncios espectaculares, 2 UMAs; y
d) De Riesgo Bajo, por la opinión técnica de seguridad estructural de inmuebles, 2 UMAs.

Artículo 13 Bis.- Los servicios de agua potable y drenaje del municipio.

I. Los derechos por expedición de permisos de conexión a la red general de drenaje serán bajo los conceptos siguientes:

Si el área afectada es concreto hidráulico o asfáltico:

Zona	UMAs por metro lineal
Popular	2.4
Media	3.4
Residencial	8
Comercial	12.8
Fraccionamientos	35 por casa habitación

Si el área afectada es terracería:

Zona	UMAs por metro lineal
Popular	1.6
Media	1.6
Residencial	1.6
Comercial	1.6
Fraccionamientos	35 por casa habitación

II. Los derechos por expedición de permisos de conexión a la red general de agua potable serán bajo los conceptos siguientes:

Si el área afectada es concreto hidráulico o asfáltico:

Zona	UMAs por metro lineal
Popular	2.4
Media	3
Residencial	4.8
Comercial	8
Fraccionamientos	4

Si el área afectada es terracería:

Zona	UMAs por metro lineal
Popular	1.6
Residencial	1.6
Media	1.6
Comercial	1.6
Fraccionamientos	3

III. Los derechos por servicios de desazolve de fosa séptica a particulares con el camión hidroneumático serán de 46 UMAs.

IV. Los derechos por servicios de desazolve a particulares se pagarán a razón de 12 UMAs.

V. Los derechos por servicio de desazolve a negocios se pagarán a razón de 20 UMAs.

VI. Los derechos por servicio de limpieza y desazolve de redes de drenaje, pozos de visita a particulares con camión hidroneumático considerando una jornada de 8 horas, tendrá un costo de 130 UMAs.

VII. Por la expedición de constancias de existencia de red de drenaje sanitario se pagará 7 UMAs.

VIII. Cobro de factibilidad por introducción de drenaje en los fraccionamientos de nueva creación, con la siguiente clasificación:

	UMAs
1 a 5 casas	60
6 a 50 casas	120

51 casas en adelante	180
Bodegas y centros comerciales	180

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

III Bis. Por la expedición de diversas autorizaciones, para cada uno de los siguientes conceptos:

a) Factibilidad de funcionamiento ambiental;

Clasificación de unidades económicas	UMAs
Micro	5
Pequeña	10
Mediana	15
Grande	20

b) Expedición de constancia ambiental;

Clasificación de unidades económicas	UMAs
Micro	5-9
Pequeña	10-29
Mediana	30-49
Grande	50-100

c) Anuencia de condicionantes ambientales para una construcción: Comercial, servicios e industrial:

Clasificación	UMAs
Micro	50-100
Pequeña	101-150

Mediana	151-200
Grande	201-250

d) Los permisos para efectuar derribo de árbol, se cobrarán como a continuación se detalla:

	Edad del árbol		
	Juvenil	Maduro	Senil
a) Maderable	3 UMAs	6 UMAs	9 UMAs
b) Frutal	1 UMAs	3 UMAs	6 UMAs
c) Floral	2 UMAs	4 UMAs	8 UMAs
d) Nativa (Maderable, floral o frutal)	3 UMAs	6 UMAs	9 UMAs
e) Otro	2 UMAs	3.5 UMAs	5 UMAs

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

V. Los derechos por expedición de constancias de salud municipal de 6 UMAs.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

III. Por cada comercio ambulante o semifijo que realice sus actividades en la vía pública o área municipal exceptuando las áreas verdes 0.006 UMAs por kilogramo al día.

Artículo 17 BIS.- Por los derechos de limpieza y saneamiento de predios, edificados, no edificados o en estado ruinoso.

I. Los derechos por servicio de poda y descope de árboles, limpieza, recolección y disposición final de ramas, troncos y hojarasca en áreas particulares se causará con las siguientes descripciones:

Altura	UMAs
De 1 a 5 metros	3
De 5 a 10 metros	5
De 10 a 20 metros	9
De 20 en adelante	25

II. Los derechos por servicio de tala de árboles y palmeras, limpieza, recolección y disposición final de ramas, troncos y hojarasca se causará con las siguientes descripciones:

	UMAs
Altura	
De 1 a 5 metros	5
De 5 a 10 metros	9

De 10 a 20 metros	18
De 20 en adelante	50

III. Los derechos por servicio de limpieza, desbroce, recolección de residuos sólidos y disposición final en predios particulares se cobrará 0.1 UMA por metro cuadrado.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.
2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.

2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.
3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.
4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 1 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;
III. Reconocimiento de hijos, una;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.05 a 2 UMAs;

III. La ocupación de espacios en la vía pública, exceptuando las áreas verdes, para el establecimiento de bahías de estacionamiento, se pagará diariamente por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.05 a 2 UMAs.

IV. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente por metro cuadrado o fracción, de acuerdo a los tipos de ocupación que a continuación se indican:

a) Para el uso de la vía pública para la ocupación de maquinaria para trabajos de construcción se pagará diariamente por metro cuadrado o fracción, acorde a la ubicación del terreno, estableciendo el pago de acuerdo a los tipos que a continuación se detallan:

Tipo	UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés social	1.5
Popular	1
Comercial	4
Industrial	4
De servicio	3

b) Uso de la vía pública para depositar material de cualquier tipo, se pagará diariamente por metro cuadrado o fracción, acorde a la ubicación del terreno, estableciendo el pago de acuerdo a los tipos que a continuación se detallan:

Tipo	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés social	1
Popular	1
Comercial	3
Industrial	3
De servicio	2

c) Uso de vía pública para diversos fines, se pagará diariamente por metro cuadrado o fracción acorde a la ubicación del terreno, estableciéndose el pago de acuerdo a los tipos que a continuación se detallan:

Tipo	UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés social	1.5
Popular	1
Comercial	4
Industrial	3
De servicio	2

V. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.100 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2024, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000638 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

A t e n t a m e n t e

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1635

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, diciembre 22 de 2023
Oficio número 88/2023

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO 636

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2024, la Hacienda Pública del Municipio de PUEBLO VIEJO, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS					**218,023,041.32**
1	**IMPUESTOS**			**8,162,919.28**	
11	**Impuestos sobre los ingresos**		**0.00**		
1101	Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00			
1102	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00			
1103	Impuesto sobre juegos permitidos	0.00			
12	**Impuesto sobre el patrimonio**		**4,526,517.49**		
1201	Impuesto predial	3,600,110.29			
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	926,407.20			
1203	Impuestos sobre fraccionamientos	0.00			
13	**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**		**0.00**		
14	**Impuestos al Comercio Exterior**		**0.00**		
15	**Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**		**0.00**		
16	**Impuestos Ecológicos**		**0.00**		
17	**Accesorios de impuestos**		**83,686.29**		
1701	Accesorios de impuestos	83,686.29			
18	**Otros impuestos**		**1,423,798.47**		
1801	Contribución adicional sobre ingresos municipales	1,423,798.47			
19	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.**		**2,128,917.03**		
1901	Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	2,128,917.03			

2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**				0.00
21	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**			0.00	
22	**Cuotas para la Seguridad Social**			0.00	
23	**Cuotas de Ahorro para el Retiro**			0.00	
24	**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**			0.00	
25	**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**			0.00	
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**				**0.00**
31	**Contribuciones de mejoras por obras públicas**			**0.00**	
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	0.00			
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00			
39	**Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**			**0.00**	
3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00			
4	**DERECHOS**				**10,673,259.84**
41	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**		**445,200.04**		
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	445,200.04			
43	**Derechos por prestación de servicios**		**10,228,059.80**		
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	1,967,276.64			
4302	Derechos por obras materiales	874,648.05			
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00			
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	214,971.56			
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	0.00			
4306	Derechos por servicios de panteones	659,907.64			
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	156,705.36			
4308	Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00			
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00			
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	1,297,180.43			
4311	Derechos por servicios del registro civil	2,672,721.37			
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00			
4313	Derechos en materia de salud animal	0.00			
4314	Derechos por Anuncios Comerciales y Publicidad	51,303.43			
4315	Derechos por la Enajenación de Bebidas Alcohólicas realizada Total o Parcialmente al Público en General	2,333,345.32			

4316	Derechos por Uso de Instalaciones y Actividades Deportivas	0.00		
4317	Inscripciones, Mensualidades y Cursos	0.00		
44	**Otros derechos**		**0.00**	
4401	Otros derechos	0.00		
45	**Accesorios de derechos**		**0.00**	
4501	Accesorios de derechos	0.00		
49	**Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**		**0.00**	
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
5	**PRODUCTOS**			**1,726,919.39**
51	**Productos**		**1,726,919.39**	
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00		
5102	Enajenación de Bienes No Sujetos al Régimen de Dominio Público	229,366.77		
5109	Otros productos	1,497,552.62		
59	**Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**		**0.00**	
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
6	**APROVECHAMIENTOS**			**6,273,635.50**
61	**Aprovechamientos**		**5,593,032.43**	
6102	Multas	4,972,770.13		
6103	Indemnizaciones	0.00		
6104	Reintegros	0.00		
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00		
6109	Otros aprovechamientos	620,262.30		
62	**Aprovechamientos Patrimoniales**		0.00	
6201	Terrenos	0.00		
6202	Viviendas	0.00		
6203	Edificios no habitacionales	0.00		
6204	Otros bienes inmuebles	0.00		
6205	Mobiliario y equipo de administración	0.00		
6206	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00		
6207	Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.00		
6208	Vehículos y equipo de transporte	0.00		
6209	Equipo de defensa y seguridad	0.00		
6210	Maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00		
6211	Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	0.00		

6212	Activos biológicos	0.00		
6213	Software	0.00		
6214	Patentes, marcas y derechos	0.00		
6215	Concesiones y franquicias	0.00		
6216	Licencias	0.00		
6217	Otros activos intangibles	0.00		
63	**Accesorios de aprovechamientos**		**0.00**	
6301	Accesorios de Aprovechamientos	0.00		
69	**Aprovechamientos no comprendidos en de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**		**680,603.07**	
6901	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	680,603.07		
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**			**0.00**
71	**Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social**		**0.00**	
7101	Ingresos por Venta de Artículos	0.00		
7102	Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos	0.00		
72	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado**		**0.00**	
7201	Servicios	0.00		
7202	Ventas	0.00		
7203	Productos	0.00		
7209	Otros ingresos	0.00		
73	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**		**0.00**	
7301	Servicios	0.00		
7302	Ventas	0.00		
7303	Productos	0.00		
7309	Otros ingresos	0.00		
74	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria**		**0.00**	
7401	Servicios	0.00		
7402	Ventas	0.00		
7403	Productos	0.00		
7409	Otros ingresos	0.00		
75	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales**		**0.00**	

76	**Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales**		**0.00**	
77	**Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria**		**0.00**	
78	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**		**0.00**	
79	**Otros Ingresos**		**0.00**	
7901	Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	0.00		
7902	Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00		
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**			**182,113,923.00**
81	**Participaciones**		**68,483,274.00**	
8101	Participaciones federales	68,483,274.00		
8102	Otras Participaciones	0.00		
82	**Aportaciones**		**105,243,686.00**	
8201	Aportaciones federales ramo 33	105,243,686.00		
83	**Convenios**		**23,190.00**	
8301	Ingresos extraordinarios	23,190.00		
84	**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**		**0.00**	
8401	Multas Federales Administrativas no Fiscales	0.00		
85	**Fondos Distintos de Aportaciones**		**8,363,773.00**	
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	8,363,773.00		
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00		
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**			**9,072,384.31**
91	**Transferencias y asignaciones**		**0.00**	
9101	**No Etiquetado**	**0.00**		
910101	Recurso Federal	0.00		
910102	Recurso Estatal	0.00		
9102	**Etiquetado**	**0.00**		
910201	Recurso Federal	0.00		
910202	Recurso Estatal	0.00		
93	**Subsidios y subvenciones**		**5,502,691.95**	

9301	**No Etiquetado**	**5,502,691.95**		
930101	Recurso Federal	5,502,691.95		
930102	Recurso Estatal	0.00		
9302	**Etiquetado**	**0.00**		
930201	Recurso Federal	0.00		
930202	Recurso Estatal	0.00		
95	**Pensiones y Jubilaciones**		**0.00**	
9501	**No Etiquetado**	**0.00**		
950101	Recurso Federal	0.00		
950102	Recurso Estatal	0.00		
9502	**Etiquetado**	**0.00**		
950201	Recurso Federal	0.00		
950202	Recurso Estatal	0.00		
97	**Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**		**3,569,692.36**	
9701	Fondo General de FEIEF	2,670,535.26		
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	691,118.30		
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	208,038.80		
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00		
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**			**0.00**
01	**Endeudamiento interno**		**0.00**	
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00		
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00		
02	**Endeudamiento Externo**		**0.00**	
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00		
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00		
0203	Deuda Bilateral	0.00		
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00		
03	**Financiamiento Interno**		**0.00**	
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00		

RESUMEN

Recursos Fiscales	**26,836,734.01**
Ingresos propios	**0.00**
Recursos provenientes de la Federación	**191,186,307.31**
Recursos provenientes del Estado	**0.00**
Recursos provenientes de Financiamientos	**0.00**
Otros recursos	**0.00**
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	**218,023,041.32**

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.6730
II. Predios Urbanos Baldíos	1.0300
III. Predios Suburbanos Construidos	0.8150
IV. Predios Suburbanos Baldíos	2.5520
V. Predios Rurales Particulares	0.2870
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0194

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.-La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625

Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;

b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;

c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y

d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

	De más de 50 ML
	UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 10 ML
	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2

	De más de 10 a 50 ML
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5

	De más de 50 ML
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1

	De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5

	De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2

	De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 500 ML UMAs
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 500 ML UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5

Si el terreno es de uso:

	1 a 20 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3

	De más de 20 a 50 ML
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4

	De más de 50 a 100 ML
	UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5

	De más de 100 a 200 ML
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6

	De más de 200 a 500 ML
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7

	De más de 500 ML
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	18
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	22
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	40
Medio	24

Interés Social	0
Popular	0

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Comercial	9
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	3

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	4

	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	4
De servicio	5

	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	5
De servicio	6

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8

	De 200 a300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	10

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	20
De servicio	20

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15

Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2 UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2 UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 200 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12

	De más de 200 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5

	De más de 300 a 400 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 400 a 500 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	12

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 1,000 M2 UMAs
Residencial	35
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 100 M2 UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5

	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12

	De más de 300 a 400 M2 UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15

	De más de 400 a 500 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20

	De más de 500 a 1000 M2 UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25

	De más de 1000 M2 UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10

Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2 UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 300 a 500 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 500 a 1000 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 1000 a 3000 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 3000 a 5000 M2 UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12

	De más de 5000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 200 M2
	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	50

Agropecuario	12
De servicio	40

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.
2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.
2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.
3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.
4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 1 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, una;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;
VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2024, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000638 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

A t e n t a m e n t e

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1636

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000
Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx **gacetaoveracruz@gmail.com**